

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO CRÉDITO 354 OFERTA PÚBLICA BAJO EL RÉGIMEN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES

En el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios

SECUVAL

(undécima emisión realizada bajo el Régimen de Oferta Pública de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes en el marco del Programa)



CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

Banco de Valores S.A.
Fiduciario – Organizador – Emisor



CFN S.R.L.

Fiduciante, Administrador de los Créditos, Agente de Cobro de los Créditos y Fideicomisario



First Corporate Finance Advisors S.A.
Asesor Financiero



CNV N° 60 Agente de Liquidación y
Compensación
y Agente de Negociación Integral

**Banco de Valores
S.A.**



Macro Securities S.A.U.

Agentes Colocadores

StoneX

StoneX[®] Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral N° 47



Electrónica Megatone S.R.L.
Agente de Cobro Complementario



V/N de \$ 14.593.147.882

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 11.922.601.820

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 2.451.648.844

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N \$ 218.897.218

La Oferta Pública del Programa ha sido autorizada por Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") N° 12.537 de fecha 21 de enero de 1999, N° 15.236 de fecha 10 de noviembre de 2005, N° 15.602 de fecha 29 de marzo de 2007, N° 16.450 de fecha 10 de noviembre de 2010, N° 16.769 de fecha 21 de marzo de 2012, N° 16.813 de fecha 9 de mayo de 2012, N° 17.266 de fecha 14 de enero de 2014, N° 17.865 de fecha 30 de octubre del 2015, N° 17.973 de fecha 21 de enero de 2016, N° 18577 de fecha 23 de marzo del 2017, N° RESFC-2020-20848-APN-DIR#CNV de fecha 29 de octubre de 2020 y N° RESFC-2025-23323-APN-DIR#CNV de fecha 22 de octubre de 2025.

Oferta Pública automática de emisiones frecuentes efectuada en los términos de la Ley N° 26.831 y la Sección XXII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores (las "Normas de la CNV"). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos para ser emitido en el marco del "Régimen de Oferta Pública de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes". Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el Suplemento de Prospecto, ni ha efectuado control alguno con relación al presente Fideicomiso. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los Auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente documento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz, suficiente y actualizada. Asimismo, manifiestan que se han incluido todos los hechos relevantes y cualquier otra información que deba ser puesta en conocimiento de los inversores en relación con la presente emisión, conforme a las normas vigentes. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que el Fideicomiso estará sujeto a los regímenes informativos contenidos en las Normas de la CNV y deberá dar cumplimiento en todo momento con las normas sobre transparencia establecidas por el artículo 117 de la Ley N° 26.831, así como las normas pertinentes de la Comisión en la materia.

Los Valores de Deuda Fiduciaria serán emitidos por Banco de Valores S.A. (el "Fiduciario") en el marco del presente Fideicomiso, constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCC"), las Normas de la CNV y conforme los términos y condiciones del contrato suplementario de fideicomiso financiero (el "Contrato Suplementario de

Fideicomiso” o el “Contrato Suplementario”, en forma indistinta). El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a sus respectivos Beneficiarios tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que sólo son satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. Tampoco responden por esas obligaciones el Fiduciante, el Beneficiario ni el Fideicomisario, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere.

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario que se transcribe en el presente, o en el contrato marco que se transcribe en el Prospecto del Programa (el “Contrato Marco”).

El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones insertos en el presente Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el presente Suplemento de Prospecto.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa que en versión resumida fuera publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires –por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.- el día 24 de octubre de 2025 y en el sitio de internet <https://www.argentina.gob.ar/cnv>. Asimismo, el presente Suplemento está disponible en los sitios de internet <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, https://servicios.mae.com.ar/mercados/boletin_diario/default.aspx, y en las oficinas del Fiduciario y los Agentes Colocadores.

Los Valores de Deuda Fiduciaria sólo pueden ser adquiridos por Inversores Calificados, conforme dicho término se define en el artículo 2, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas de la CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 07 de octubre de 2026.

I.- ADVERTENCIAS

LA OFERTA CUENTA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES, SEGÚN LA SECCIÓN XXII DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV. SI BIEN EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO FIDUCIARIO FINANCIERO ANTE LA CNV, LA EMISIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO NO HA SIDO OBJETO DE REVISIÓN PREVIA POR LA CNV, SIN PERJUICIO QUE SE ENCUENTRA SUJETA AL RÉGIMEN INFORMATIVO GENERAL Y PERIÓDICO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA. LA CNV NO HA VERIFICADO NI HA EMITIDO JUICIO SOBRE LA PRESENTE EMISIÓN NI RESPECTO A LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NI SOBRE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA, ECONÓMICA O CUALQUIER OTRA SUMINISTRADA EN LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA, SIENDO ESTA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831.

FUERA DE LA ARGENTINA, ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA O UNA INVITACIÓN A SUSCRIBIR VALOR FIDUCIARIO ALGUNO REALIZADA A PERSONA EN JURISDICCIÓN ALGUNA EN LA CUAL SEA ILEGAL LA REALIZACIÓN DE UNA OFERTA, O LA SUSCRIPCIÓN, POR TAL PERSONA. EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE, DE LOS ORGANIZADORES Y AGENTES COLOCADORES, O DE CUALQUIERA DE ELLOS A CUALQUIER RECEPTOR DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE SUSCRIBIR O ADQUIRIR VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS AGENTES COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, Y LOS RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN, INCLUYENDO LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE O DE LOS AGENTES COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS

EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC. EL PAGO DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYEN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS OBLIGADOS DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, EL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS, EL FIDUCIANTE, EL ORGANIZADOR NI LOS AGENTES COLOCADORES, SALVO LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE PRESTA EL FIDUCIANTE.

LA EVOLUCIÓN DE LA MOROSIDAD DE LA CARTERA SE HA ACELERADO DURANTE EL PRESENTE AÑO, EN CONCORDANCIA A LA EVOLUCIÓN DE LA MORA EN EL MERCADO Y A LAS POLÍTICAS COMERCIALES APLICADAS PARA LA ORIGINACIÓN. ESTA MAYOR MOROSIDAD, SI BIEN ESTÁ PREVISTA EN LOS FLUJOS PROYECTADOS Y EN CONSECUENCIA EN LA ESTRUCTURA DE LOS VDF EMITIDOS, PODRÍA AFECTAR EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN ESTIMADO EN EL PRESENTE SUPLEMENTO.

EL 47,88% DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS HAN SIDO FIRMADOS EN FORMA ELECTRÓNICA Y CARECEN DE FIRMA OLÓGRAFA O DIGITAL -ENTENDIÉNDOSE POR ESTA ÚLTIMA LA DEFINIDA EN LA LEY 25506¹ (LOS “CRÉDITOS CON FIRMA ELECTRÓNICA”), POR LO QUE NO SE CUENTA CON TÍTULO EJECUTIVO PARA SU COBRO, EN CASO DE TENER QUE INICIARSE ACCIONES JUDICIALES POR MORA, SI BIEN EL TOMADOR DEL CRÉDITO CONSIENTE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN NUEVO AUTORIZADOR DIGITAL (“NAD”), LA FIRMA A TRAVÉS DE DICHA PLATAFORMA NO PUEDE EQUIPARARSE EN CUANTO A SU VALIDEZ CON LA FIRMA OLÓGRAFA O LA FIRMA DIGITAL.

A LA FECHA DE CORTE, RESPECTO A LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS CON FIRMA ELECTRÓNICA, HA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 10 DÍAS COMPUTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO A LOS EFECTOS DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL SOLICITANTE DE LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 1.110 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. SE ACLARA QUE EL PRESENTE ES EL PRIMER FIDEICOMISO EMITIDO BAJO EL PROGRAMA EN EL QUE LOS CRÉDITOS CON FIRMA ELECTRÓNICA NO CUMPLEN CON EL CRITERIO DE TENER LA PRIMERA CUOTA PAGA, SIN PERJUICIO DE LO CUAL CUMPLEN CON EL CRITERIO RELATIVO AL TRANSCURSO DEL PLAZO MENCIONADO ANTERIORMENTE.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “*LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES*” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”). AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “*LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN*

¹ La firma electrónica se encuentra definida en el art. 5° de la Ley 25.506 de Firma Digital como el “conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital”.

RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

SE HACE MENCIÓN AL RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO CERRADO EL 31/10/2023. DICHO EJERCICIO ECONÓMICO ESTUVO CARACTERIZADO POR ALTAS TASAS DE INFLACIÓN, ALTAS TASAS DE FONDEO, Y UNA CAÍDA EN EL NIVEL DE CONSUMO EN EL PLANO LOCAL. LA SUBA BRUSCA DE LA INFLACIÓN OBLIGÓ AL BCRA A CONVALIDAR UNA SUBA DE TASA COMO POLÍTICA DE INCENTIVAR LA INVERSIÓN EN PESOS. LA SUMA DE TODOS ESTOS FACTORES TIENE UN IMPACTO DIRECTO EN LA ACTIVIDAD Y EN LA RENTABILIDAD DE LAS OPERACIONES, SI SE CONSIDERA QUE LAS MISMAS SE INSTRUMENTAN A TASA FIJA. DEBIDO A ESTE CONTEXTO, SE ADOPTARON MEDIDAS CORRECTIVAS, AJUSTANDO LOS PLAZOS Y LAS TASAS ACTIVAS AL NUEVO ESCENARIO, ACCIONES QUE TENDRÁN IMPACTO EN LOS PRÓXIMOS PERÍODOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VEASE LA SECCIÓN "DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE" DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

RESTRICCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS EN LA NEGOCIACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA POR INVERSORES CALIFICADOS, CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 2, SECCIÓN II, CAPÍTULO II, TÍTULO I DE LAS NORMAS DE LA CNV, ES DECIR:

- 1) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO.**
- 2) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.**
- 3) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.**
- 4) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS).**
- 5) CAJAS PREVISIONALES.**
- 6) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.**
- 7) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**
- 8) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA.**
- 9) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO.**
- 10) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.**
- 11) PERSONAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA.**
- 12) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS CON CARÁCTER DEFINITIVO EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV.**
- 13) PERSONAS HUMANAS RESIDENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, EN AMBOS CASOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O EN EL EXTERIOR, O EN ACTIVOS VIRTUALES, POR UN MONTO EQUIVALENTE A UVA DOSCIENTAS MIL (200.000).**
- 14) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.**

AVISO A LOS AGENTES DEL MERCADO

LOS AGENTES QUE ACTÚEN EN LAS RESPECTIVAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y A TRAVÉS DE LOS CUALES LA PARTE COMPRADORA ACCEDA A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA OFRECIDOS, INCLUIDAS LAS CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, SERÁN RESPONSABLES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS.

PARA EL CASO PREVISTO EN EL INCISO 13), LAS PERSONAS ALLÍ MENCIONADAS DEBERÁN ACREDITAR QUE CUENTAN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, EN AMBOS CASOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O EN EL EXTERIOR, O EN ACTIVOS VIRTUALES, POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO DOSCIENTOS MIL (UVA 200.000) MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA, LA QUE DEBERÁ SER PRESENTADA AL AGENTE INTERVINIENTE, MANIFESTANDO, ADICIONALMENTE, HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS DE CADA INSTRUMENTO OBJETO DE INVERSIÓN.

DICHA DECLARACIÓN DEBERÁ ACTUALIZARSE CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMA ANUAL O EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD EN QUE EL CLIENTE PRETENDA OPERAR CON POSTERIORIDAD A DICHO PLAZO.

LOS COMPRADORES DEBERÁN DEJAR CONSTANCIA ANTE LOS RESPECTIVOS AGENTES CON LOS QUE OPEREN QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DIRIGIDOS A INVERSORES CALIFICADOS SON ADQUIRIDOS SOBRE LA BASE DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO PUESTO A SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA CNV Y MANIFESTAR EXPRESAMENTE QUE LA DECISIÓN DE INVERSIÓN HA SIDO ADOPTADA EN FORMA INDEPENDIENTE.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

a.- La inflación podría continuar aumentando, generando efectos negativos en la Cobranza de los Créditos.

En el pasado, la inflación ha socavado la economía argentina y la capacidad del gobierno nacional de estimular el crecimiento económico. La devaluación del peso creó presiones en el sistema local de precios que generó una alta inflación. La incertidumbre con respecto a las tasas de inflación futuras puede afectar, tanto el ritmo de crecimiento de la inversión como la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo. Asimismo, un regreso a un entorno de alta inflación podría también socavar la competitividad de ciertos sectores de la economía, con el consiguiente efecto negativo sobre el nivel de actividad económica y empleo. Aumentos generalizados y el ajuste de las tarifas de los servicios públicos podrían tener un impacto directo sobre la inflación.

Todas estas cuestiones pueden afectar el crédito disponible para los consumidores, así como su poder adquisitivo y capacidad de repago, lo que podría repercutir en la Cobranza de los Créditos.

b.- Riesgos derivados del contexto económico.

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (el “IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), la inflación del año 2022 fue del 94,8%, la del año 2023 fue del 211,4%, la del año 2024 fue del 117,8% y la del año 2025 fue del 31,5%. Por su parte, en el mes de agosto de 2026 la inflación ha sido del 1,7%, de forma que la inflación acumulada en 2026 a la fecha es del 21,3%.

De mantenerse este contexto el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

c.- Consideración Especial de riesgo para la inversión.

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios

adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina, podrían sucederse incumplimientos en los pagos de los Créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los Créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato Suplementario y podría resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la Cobranza bajo los Créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores de Deuda Fiduciaria. Atento a que los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso de que las Cobranzas de los Créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

d.- Riesgos Generales y particulares relacionados a los Créditos:

El presente Fideicomiso se integra con Créditos otorgados por el Fiduciante: (i) cuyas solicitudes de crédito son firmadas por medios electrónicos a través de la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD) y utilizando el servicio de validación biométrica y firma electrónica de Equifax Argentina (los “Créditos con Firma Electrónica”), y; (ii) cuyas solicitudes de créditos y pagarés son firmadas en forma ológrafa (los “Créditos con Pagarés”; en su conjunto los “Créditos”).

Con relación a los Créditos con Firma Electrónica, al no contar con firma ológrafa o digital del respectivo deudor en las solicitudes de préstamo, en caso de tener que iniciarse acciones por mora, la prueba del Crédito puede verse dificultada, y acarrear la imposibilidad de su cobro.

No obstante, se destaca que, a efectos de su cesión al Fideicomiso, respecto de los Créditos con Firma Electrónica debe haber transcurrido el plazo de 10 días computados a partir de la celebración del contrato a los efectos de la facultad de revocación de la aceptación por parte del solicitante de los mismos en los términos establecidos por el artículo 1.110 del Código Civil y Comercial.

Con relación a los Créditos con Pagarés, los Pagarés han sido entregados por el Fiduciante al Fiduciario. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario proceda a endosar los Pagarés cuando estime corresponder. La falta de endoso de los Pagarés no afecta la validez de la cesión de los Créditos dado que el pagaré es el documento adicional que firma el deudor a los fines, en caso de incumplimiento, de obtener el cobro a través de la vía ejecutiva. La cesión de los Créditos con Pagarés y de los Créditos con Firma Electrónica se realiza a través de una o más ofertas de cesión fiduciaria, dirigidas por el Fiduciante por escrito al Fiduciario, y aceptadas por éste. En la documentación de cada Crédito consta el consentimiento del deudor respecto de la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los Deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los Deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria, podrían verse perjudicados.

En ciertos supuestos contemplados en el Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Conforme lo establecido en el artículo 3.14 del Contrato Suplementario, en caso de mora de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciante tiene la opción de reemplazar el Crédito en mora de que se trate por otro Crédito de características análogas o similares al sustituido y que cumpla con las condiciones de selección establecidas en el artículo 4.1 inc. g) del Contrato Suplementario. El reemplazo deberá verificarse por el saldo de capital del Crédito más los intereses devengados a la fecha de sustitución. Si por cualquier motivo no pudiere realizarse dicho reemplazo, el Fiduciante podrá abonar al Fiduciario el saldo de capital e intereses devengados a la fecha de pago, correspondientes al Crédito a cuyo reemplazo debiere procederse. En caso de que a la fecha de sustitución de un Crédito, el saldo de capital del Crédito a sustituir fuere superior al saldo de capital del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previsto en el artículo 3.14 del Contrato Suplementario, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora.

e.- Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

f.- Implementación de créditos electrónicos:

El 47,88 % de los Créditos a fideicomitir tiene su origen en un préstamo de dinero (mutuo) otorgado por CFN S.R.L. con una instrumentación puramente electrónica, prescindiéndose de constancias escritas y firmas ológrafa o digital en las solicitudes de préstamo, aceptación y desembolso. Los Créditos no constituyen un título ejecutivo, por lo que en caso de mora la gestión judicial de cobro debe hacerse por vía ordinaria derivando en un plazo mayor para obtener la satisfacción de lo debido. Respecto al valor jurídico de cualquier documento escrito depende de las posibilidades de considerarlo auténtico y seguro, dándose la autenticidad en la identificación de su autoría. Verificada la autenticidad se permite atribuir su contenido a la voluntad del suscriptor. La seguridad del documento reside en la no alteración del mismo. El documento electrónico ha sido asimilado a un documento escrito y para que esa equiparación sea factible es necesario la posibilidad de recuperación del mensaje. Cuando se trata de instrumentos privados la firma del autor de la declaración puede ser ológrafa, digital o electrónica. Si se utiliza firma ológrafa con certificación notarial o por funcionario público o firma digital, la signatura se presume auténtica y a quien la niegue corresponde probarlo. En cuanto a la firma electrónica, la autenticidad y validez deber ser probada por quien la invoca, cuando la firma fuere desconocida por su autor o un tercero con interés legítimo. En los Créditos con Firma Electrónica la firma estampada a través del sistema de firma electrónica de Equifax Argentina es una firma electrónica. Si la autenticidad y validez fuera negada por la persona que se señala como autor o por un tercero con interés legítimo corresponde al acreedor acreditarlo por cualquier medio idóneo, siendo aplicable un peritaje informático. Ello derivará en el empleo de un tiempo mayor y costos más elevados, lo que en la práctica atentarán aún más contra la conveniencia de iniciar acciones judiciales de cobro en caso de mora. Asimismo, aunque no pudiera probarse certeramente la existencia de un Crédito con Firma Electrónica la obligación puede ser acreditada de todos modos, sea por un reconocimiento de ella o por la prueba de un pago sin causa. En el caso señalado se puede aplicar el instituto del enriquecimiento sin causa: el que recibió un dinero o una mercadería que no pagó, está obligado a devolverlo. La repetición obliga a restituir lo recibido (art. 1798 del CCC), con intereses luego de puesto en mora. Es decir, o se acredita que hay contrato de préstamo – y por lo tanto el tomador debe devolver lo prestado con intereses – o no lo hay, y a quien se le hubieran entregado fondos debe devolverlos por tratarse de un pago sin causa, con más intereses si se lo constituyó en mora.

Se informa que la totalidad de los Créditos han cumplido con el plazo de 10 días computados a partir de la celebración del contrato a los efectos de la facultad de revocación de la aceptación por parte del solicitante de los mismos en los términos establecidos por el artículo 1.110 del Código Civil y Comercial.

g.- Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de las distintas Clases propone mejorar la posibilidad de cobro, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento crediticio alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria de mayor grado se verían perjudicados.

h.- Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Créditos constituyen en principio la única fuente de pago para los inversores, atento que los mismos son transferidos al Fideicomiso sin recurso de pago contra el Fiduciante (razón por la cual en su caso los Pagarés que los instrumentan son entregados al Fiduciario, al cual se le otorga un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que proceda a endosar los Pagarés cuando estime corresponder). Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario, ni Agentes Colocadores estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario o los Agentes Colocadores.

Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude e ineficiencia concursal que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato Suplementario. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

i.- Dependencia de la actuación del Fiduciante como Agente de Cobro de los Créditos y Administrador de los Créditos, y del Agente de Cobro Complementario.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos; en tanto Electrónica Megatone S.R.L. participa como Agente de Cobro Complementario. Si el Fiduciante y/o el Agente de Cobro Complementario se declaran o son declarados en quiebra o se presentan en concurso preventivo, así como en general, incumplieran alguna de las funciones correspondientes a sus roles; ello podría perjudicar la administración de los Créditos, el cobro de las sumas adeudadas bajo los mismos o la transferencia de la Cobranza al Fideicomiso – según el caso- y resultar en pérdidas respecto de los Créditos y/o retrasos o modificaciones adversas en el esquema y forma de pago de capital y/o interés bajo los Valores de Deuda Fiduciaria, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Si bien se prevé ante el reemplazo del Fiduciante como Administrador de los Créditos la designación de un Administrador Sustituto, no puede asegurarse que el período de tiempo que demore el traspaso de sus derechos y obligaciones al Administrador Sustituto, no tendrán un efecto adverso significativo sobre el flujo de la Cobranza.

j.- Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador.

Los Deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los Deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf art. 120 de la ley de contrato de trabajo y decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima del 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

k.- Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.

La Ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) y el libro Tercero título III del CCC establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención del Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC), coordinado por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

I.- Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurar que ello no ocurra.

m.- Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

n.- Los Agentes Colocadores y el Fiduciario no cuentan con asesores legales independientes.

En el marco de la presente emisión, ni los Agentes Colocadores ni el Fiduciario han contratado asesores legales propios e independientes de los Asesores Legales de la Transacción para la revisión del presente Suplemento de Prospecto ni de los demás documentos vinculados con la oferta de los Valores de Deuda Fiduciaria, ni para la determinación y negociación de los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria, ni para el análisis de los restantes aspectos legales y regulatorios vinculados con la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria objeto de la presente emisión. En consecuencia, la revisión de los aspectos legales de la documentación de la oferta ha sido efectuada únicamente por los Asesores Legales de la Transacción, sin que haya existido un asesoramiento legal independiente que represente a los Agentes Colocadores y al Fiduciario con relación a dicha documentación y a los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los potenciales Inversores Calificados deben tener presente que los Agentes Colocadores y el Fiduciario no cuentan, en el marco de la presente emisión, con una revisión legal independiente del Suplemento de Prospecto y de los demás documentos de la oferta. Se recomienda a los Inversores Calificados que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión, consulten con sus propios asesores legales respecto de los alcances de la presente oferta, sus términos y condiciones, y los riesgos legales y regulatorios que pudieran derivarse de la adquisición, tenencia y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso inserto en el presente, o en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	MEGABONO CRÉDITO 354, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios SECUVAL
Monto de la emisión	V/N de \$ 14.593.147.882
Fiduciario	Banco de Valores S.A.
Fiduciante	CFN S.R.L.

Emisor	Banco de Valores S.A.
Fideicomisario	CFN S.R.L.
Organizadores	Banco de Valores S.A. y Banco Macro S.A.
Administrador de los Créditos	CFN S.R.L.
Agente de Cobro de los Créditos	CFN S.R.L. o en el futuro las entidades contratadas para la Cobranza de los Créditos por el Fiduciante- de común acuerdo con el Fiduciario- o por el Fiduciario.
Agente de Cobro Complementario	Electrónica Megatone S.R.L.
Agentes de Recaudación	Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”), Prisma Medios de pago S.A. (“Cajeros Automáticos Red Banelco” y “Pago Mis Cuentas”), Red Link S.A. (“Red Link” y “Pagos Link”) y Gire S.A. (“Rapipago”), o, en el futuro, las entidades contratadas por el Fiduciante de común acuerdo con el Fiduciario – de corresponder – o el Fiduciario para la Cobranza de los Créditos. El Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación un vínculo jurídico y económico derivado de la celebración de contratos de prestación de servicios vinculados al cobro de Créditos.
Custodio	Banco de Valores S.A.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), inscripto el 05-07-1993 en el C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727 y en C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y; Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), inscripto el 27/03/2023 en el C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 22108 y en C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente. Ambos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en la Sección “DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION” del presente Suplemento de Prospecto.
Asesores Legales	Nicholson y Cano Abogados.
Asesores Financieros	First Corporate Finance Advisors S.A.
Agente Colocador Principal	Banco de Valores S.A.
Agentes Colocadores	Banco de Valores S.A., StoneX Securities S.A. y Macro Securities S.A.U.
Agentes Intervinientes	Los agentes miembros de A3 Mercados S.A. y demás agentes habilitados que participen en la colocación primaria de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	La única relación jurídica y económica que el Fiduciante mantiene con el Fiduciario y con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores Fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes. Asimismo, se informa que con Electrónica Megatone S.R.L. comparten los integrantes del órgano de administración, fiscalización y ciertos accionistas. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante y con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes. El Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación un vínculo jurídico y económico derivado de la celebración de contratos de prestación de servicios vinculados al cobro de Créditos.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos.
Bienes Fideicomitidos	Créditos para la financiación de consumos y préstamos personales en pesos otorgados por el Fiduciante a personas humanas, por un saldo de capital a la Fecha de Corte de \$ 14.593.147.882. Los Créditos se encuentran instrumentados: (i) mediante solicitudes de créditos y pagarés firmados en forma ológrafa (los “Créditos con Pagarés”), que representan el 52,12% del saldo de capital, y (ii) mediante solicitudes de créditos firmados en forma electrónica a través de la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD) y utilizando el servicio de validación biométrica y firma electrónica de Equifax Argentina (los “Créditos con Firma Electrónica”), que representan un 47,88% del saldo del capital.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal de \$ 11.922.601.820 (el “VN VDFA”), equivalente al 81,70% del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, y del Fondo de Liquidez, de corresponder en cada caso: (a) en concepto de amortización del capital: (i) para el primer pago de Servicios la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte, y (ii) desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase, y (b) en concepto de interés, la Tasa TAMAR Privada, más el Margen de Corte (conforme este término se define más adelante) con un mínimo del 23% nominal anual y un máximo del 42% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal de \$ 2.451.648.844 (el “VN VDFB”), equivalente al 16,80% del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, y del Fondo de Liquidez, de corresponder en cada caso: (a) en concepto de amortización del capital: (i) la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte – para el primer Servicio – y (ii) desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios luego de deducir el interés de la propia Clase; y (b) en concepto de interés, la Tasa TAMAR Privada, más el Margen de Corte con un mínimo del 25% nominal anual y un máximo del 50% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Los intereses serán capitalizados semestralmente, de acuerdo con el artículo 770 del CCC. La primera capitalización se efectuará en la Fecha de Pago de Servicios inmediata posterior a los seis meses desde la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación. Para el resto de los períodos, la capitalización se realizará en la Fecha de Pago de Servicios inmediata posterior a los seis meses desde la última capitalización de intereses. La capitalización de intereses cesará una vez que se realice el primer pago de servicios correspondiente al VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)	Valor nominal de \$ 218.897.218 (el “VN VDFC”), equivalente al 1,50% del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFB y luego de la reposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder en cada caso: (a) en concepto de amortización del capital: (i) la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte – para el primer Servicio – y (ii) desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios luego de deducir el interés de la propia Clase; y (b) en concepto de interés la Tasa TAMAR Privada, más el Margen de Corte con un mínimo del 26% nominal anual y un máximo del 50% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFC considerando para su cálculo un año de 365 días.

Tasa TAMAR Privada	Es la tasa promedio en pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) y que surge del promedio aritmético ponderado por monto de las tasas de interés de bancos privados correspondientes a depósitos a plazo fijo mayoristas en pesos de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario, a los efectos del cálculo de los intereses, tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa TAMAR Privada disponible correspondiente al período que inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento (inclusive) y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (exclusive). En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa TAMAR Privada, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA. Actualmente, la Tasa TAMAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección Estadísticas e Indicadores/ Principales indicadores/ Tasas de Interés/ TAMAR en pesos de bancos privados (en % n.a.).
Margen de Corte	Será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa TAMAR Privada en cada Período de Devengamiento de Intereses, que será determinado a través del proceso de subasta o licitación pública detallado en la Sección “Procedimiento de Colocación” del presente Suplemento de Prospecto luego del cierre del Período de Licitación y antes de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, e informado mediante el Aviso de Resultado de Colocación.
Precio de Emisión	100% del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido desde: (a) la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive), para el primer Servicio; y (b) para los siguientes Servicios, desde la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (exclusive), y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios.
Fecha de Pago de Servicios y moneda de pago	Es la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria. Será el día 27 de cada mes y si éste fuera inhábil, el Día Hábil siguiente. Los servicios serán pagados en pesos.
Fecha de Corte	Es el 31 de octubre de 2026, fecha a partir de la cual se asignará el Flujo de Fondos Teórico al Fideicomiso.

Forma en que están representados los Valores de Deuda Fiduciaria	Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Agentes Colocadores	La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., StoneX Securities S.A. y Macro Securities S.A.U. (los “Agentes Colocadores”) y demás agentes habilitados. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados a través del sistema de Oferta Pública Primaria de A3 denominado SIOPEL (Sistema de Colocaciones Primarias), optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad abierta. Los mismos serán adjudicados al Margen de Corte que determine el Fiduciante con el asesoramiento de los Agentes Colocadores como resultado de aplicar el procedimiento denominado “subasta holandesa modificada”. Ver más detalles en la Sección “Procedimiento de Colocación” del presente Suplemento de Prospecto.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	El Valor Nominal Unitario será de V/N \$1 (un peso) y la Unidad Mínima de Negociación será de V/N \$1 (un peso) y en múltiplos de V/N \$1 (un peso).
Oferta de suscripción	Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$1.000 y en múltiplos de V/N \$1 (un peso).
Fecha de Liquidación	Tendrá lugar dentro de las 72 horas hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y será informada en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Emisión	Tendrá lugar dentro de las 72 horas hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y será informada en el Aviso de Suscripción.
Plazo del Fideicomiso y Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstas en los artículos 2.1 y 2.2. del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máximo del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año.

Ámbito de Negociación	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en A3 Mercados S.A. ("A3"), como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes conforme se acuerde contractualmente, y una vez cancelado lo adeudado a los underwriters, de corresponder, será puesto a disposición del Fiduciante como contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso.
Calificaciones de Riesgo	El día 5 de octubre de 2026 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO "Afiliada de Fitch Ratings" - Reg. CNV N°9 emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: VDFA: AAAsf(arg). Perspectiva Estable. Categoría AAAsf(arg): "AAA" nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. VDfB: AA-sf(arg). Perspectiva Estable. Categoría AAAsf(arg): "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. VDfC: A-sf(arg). Perspectiva Estable. Categoría Asf(arg): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Dado que no se ha producido aún la emisión, las calificaciones otorgadas se basan en la documentación e información presentada por el Emisor y sus asesores a agosto de 2026, quedando sujetas a la recepción de la documentación definitiva al cierre de la operación. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv).

Resoluciones Sociales	La celebración del Contrato Suplementario y la emisión del presente Fideicomiso bajo el Régimen de Oferta Pública de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes fue aprobada por la gerencia de CFN S.R.L. mediante acta de fecha 3 de octubre de 2025 (la transformación de CFN S.A. a CFN S.R.L. fue aprobada por asamblea de fecha 31 de mayo de 2023 e inscripta en el Registro Público de Santa Fe el 29 de diciembre de 2023). Las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria, incluyendo la emisión del presente Fideicomiso bajo el Régimen de Autorización Automática de Emisiones Frecuentes, fueron ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota de fecha 07 de octubre de 2026. La celebración del Contrato Suplementario y la emisión del presente Fideicomiso bajo el Régimen de Oferta Pública de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes fue resuelta por reunión de directorio del Fiduciario de fecha 21 de octubre de 2025, y mediante nota de delegado suscripta el 07 de octubre de 2026.
Normativa sobre prevención de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros.	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: (a) en el Código Penal, en especial el Título XIII “Delitos contra el orden económico y financiero” (b) la ley 25.246, (c) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 - conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF. Las normas mencionadas pueden ser consultadas en www.infoleg.gob.ar. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV que pueden ser consultadas en https://www.argentina.gob.ar/cnv

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Banco de Valores S.A. es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución N° 368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5. Teléfono: 4323-6900. Fax: 4323-6918. E-mail: info@valo.ar. Página Web: www.valo.ar/

CALIFICACION COMO ENTIDAD FINANCIERA

Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. confirmó el 07 de julio de 2026 las calificaciones de Banco de Valores S.A. de depósitos de largo plazo en moneda local de “AA+.ar” y de depósitos de corto plazo en moneda local de “ML A-1.ar”. Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: <https://moodyslocal.com.ar/reportes/calificaciones-y-evaluaciones/acciones-de-calificacion>.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afiliada de Fitch Ratings” – Reg. CNV N°9” confirmó al Banco de Valores S.A. el 02 de julio de 2026 la calificación de endeudamiento de largo plazo de “AA+(arg)” y una calificación de endeudamiento de corto plazo de “A1+(arg)”.

Puede consultarse la página web del Agente de calificación de riesgo: www.fixscr.com calificaciones / Ver

Calificaciones Ent. Financieras – Banco de Valores S.A.
(<https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=84>)

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

A mediados del año 2006, Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de **TQ1.ar** (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A. Dicha calificación se confirmó el 19 de diciembre de 2024 y se ratificó el 06 de agosto de 2026.

Autoridades de Banco de Valores S.A.

La nómina de autoridades de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web de la CNV: [https://www.argentina.gob.ar/cnv/Empresas// Buscador de regulados// Elegí la empresa de tu interés// Banco de Valores S.A.// Información Societaria// Nóminas// De autoridades](https://www.argentina.gob.ar/cnv/Empresas//Buscador%20de%20regulados//Eleg%C3%AD%20la%20empresa%20de%20tu%20inter%C3%A9s//Banco%20de%20Valores%20S.A.//Informaci%C3%B3n%20Societaria//N%C3%B3minas//De%20autoridades), y en la página web del Banco Central de la República Argentina: [www.bcra.gov.ar// Secciones// Sistema Financiero// Información sobre Bancos y otras Entidades Financieras// Ir a todas las Entidades Financieras// Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A. // Consultar // Directivos | Directivos de las Entidades Financieras](http://www.bcra.gov.ar//Secciones//Sistema%20Financiero//Informaci%C3%B3n%20sobre%20Bancos%20y%20otras%20Entidades%20Financieras//Ir%20a%20todas%20las%20Entidades%20Financieras//Selecciona%20la%20Entidad%20Financiera%20//Banco%20de%20Valores%20S.A.%20//Consultar%20//Directivos%20|Directivos%20de%20las%20Entidades%20Financieras) (<https://www.bcra.gov.ar/entidades-financieras-directivos/?bco=00198&nom=BANCO+DE+VALORES+S.A.>)

Historia y desarrollo

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la entidad financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores. A partir de 2019, Banco de Valores S.A. y su sociedad controlante, Grupo Financiero Valores S.A., iniciaron un proceso de reorganización societaria, mediante el cual Banco de Valores SA absorbería a su sociedad controlante.

En el marco del mencionado proceso de reorganización, Banco de Valores solicitó autorización para ingresar al régimen de la oferta pública por acciones, la cual fue otorgada por la CNV en fecha 3 de mayo de 2021.

En noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Valores aprobó, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la fusión por absorción de Banco de Valores con su sociedad controlante Grupo Financiero Valores S.A. Cumplidas dichas condiciones, la fecha de efectiva reorganización fue el 3 de enero de 2022.

Cabe destacar que las modificaciones en su estructura accionaria y la ampliación de su estrategia de negocios no han alterado en lo más mínimo su propósito fundacional que es la generación de servicios de excelencia para el mercado de capitales, asegurando una situación de liquidez y solvencia que garantice en todo momento el mantenimiento de los fondos necesarios para el normal funcionamiento de los mercados.

En el año 2020, Banco de Valores decidió ampliar su estrategia de crecimiento enfocándose en la prestación de servicios especializados a nivel regional. Como consecuencia de esa decisión nació VALORES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A., ubicada en la República Oriental del Uruguay, autorizada por el Banco Central del Uruguay conforme Resolución RR-SSF-2021-686 del 05/11/20.

En junio de 2024, se realizó la fusión por absorción de Columbus IB Valores S.A. y Columbus MB S.A., firmas con cobertura global enfocadas en operaciones de finanzas corporativas, fusiones y adquisiciones, mercado de capitales, asesoramiento financiero y compraventa de títulos y de activos financieros. Con fecha 18 de diciembre de 2024 la Comisión Nacional de Valores emitió la Resolución RESFC-2024-23008-APN-DIR#CNV por medio de la cual brindó conformidad a la fusión antes mencionada. En este sentido, como consecuencia de dicha autorización la fecha efectiva de reorganización societaria tuvo lugar el 1 de enero de 2025.

Información contable.

La información contable de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina: [www.bcra.gov.ar// Secciones// Sistema Financiero// Información sobre Bancos y otras Entidades Financieras// Ir a todas las Entidades Financieras// Seleccione la Entidad Financiera// Banco de Valores S.A.// Consultar// Estados Contables | Balances de las Entidades Financieras](http://www.bcra.gov.ar//Secciones//SistemaFinanciero//Información%20sobre%20Bancos%20y%20otras%20Entidades%20Financieras//Ir%20a%20todas%20las%20Entidades%20Financieras//Seleccione%20la%20Entidad%20Financiera//Banco%20de%20Valores%20S.A.//Consultar//Estados%20Contables%20|%20Balances%20de%20las%20Entidades%20Financieras) (<https://www.bcra.gov.ar/entidades-financieras-estados-contables/?bco=00198&nom=BANCO+DE+VALORES+S.A.>)

V.- DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES

a) Declaraciones juradas del Fiduciario:

El Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (a) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos, el Agente de Control y Revisión, los Agentes de Recaudación y el Agente de Cobro Complementario cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten o pudieran afectar el normal desarrollo de sus actividades o el cumplimiento de las funciones asignadas, (b) ha recibido y aceptado las notas de los Organizadores, y del Agente de Cobro Complementario, Electrónica Megatone S.R.L., verificando que las mismas cumplen con las formalidades exigidas por la ley y las cuales se encuentran disponibles en su sede social, (c) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de sus funciones, (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Fideicomiso, (e) Respecto a los Créditos con Firma Electrónica, de conformidad con el informe del Agente de Control y Revisión, ha transcurrido el plazo de 10 días computados a partir de la celebración del contrato a los efectos de la facultad de revocación de la aceptación por parte del solicitante de los mismos en los términos establecidos por el artículo 1.110 del Código Civil y Comercial, requisito que también será verificado por el Agente de Control y Revisión para los créditos que se incorporen mediante el procedimiento del Art. 3.14 del Contrato Suplementario, (f) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos en la presente serie ni en las series anteriores, (g) La transferencia de los activos Fideicomitidos ha sido perfeccionada y fue efectuada en legal forma; (h) se han suscripto convenios de underwriting con Banco de Valores S.A. y con Banco Macro S.A., sin que los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos a ese efecto hayan sido negociados con terceros con posterioridad a su suscripción por parte de los underwriters, (i) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos, incluso aquellos celebrados con los Agentes de Recaudación se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; (j) toma conocimiento del resultado negativo del Fiduciante para el ejercicio cerrado del 31/10/2023, (k) El monto remanente del Programa Global de Valores Fiduciarios SECUVAL resulta suficiente a los fines de contemplar la presente emisión, y (l) que se ha cumplido con la totalidad de las condiciones obrantes en el artículo 69, de la Sección XXII, del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

b) Declaraciones juradas del Fiduciante:

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (a) cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos, (b) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, el normal desarrollo de sus funciones, ni su actuación como Administrador de los Créditos o Agente de Cobro de los Créditos. De ocurrir un hecho con posterioridad a tal situación, la misma será informada al Fiduciario y a la CNV; (c) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso; y (d) no existen atrasos o

incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados bajo el presente Fideicomiso así como tampoco, respecto de Fideicomisos anteriores.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

CFN S.R.L. (continuadora de CFN S.A.), CUIT 30-64105617-7, es una sociedad constituida el 4 de octubre de 1990 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 391, al Folio 197 del Libro 6 de S.A., representada por Enrique Federico Valli en su carácter de Presidente, con domicilio en Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Dirección de correo electrónico: efvalli@creditoargentino.com.ar; Sitio Web: <https://www.creditoargentino.com.ar/>. Teléfono: 0342-4500900

La transformación de CFN S.A. a CFN S.R.L. se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 232 al Folio 39 del Libro 20 de S.R.L. en fecha 29 de diciembre de 2023.

Autoridades de CFN S.R.L.

Información adicional puede consultarse en:

<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Empresas/Empresa/30641056177?desde=12/1/2022>, dentro de la sección “Información Societaria” / “Nóminas”.

Hoy CFN S.R.L. cuenta con 130 sucursales distribuidas en las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, San Juan, Mendoza, Córdoba, San Luis, Corrientes, Chaco, Formosa, Catamarca, Tucumán, Misiones, La Rioja, Salta, Santiago del Estero, Neuquén, Jujuy y Río Negro, siendo la Empresa líder, no bancaria, en el otorgamiento de Préstamos Personales y Créditos de Consumo, contando con cerca de 300.000 clientes activos y más de 25.000 comercios que operan con nuestra financiación.

Historia

En la década de 1980, un grupo de empresarios y profesionales de la Ciudad de Santa Fe detectó la necesidad insatisfecha que había en cierto sector de la población (segmento B, C y D de la pirámide socio-económica), de no poder acceder a financiación, sobre todo bancaria, para satisfacer sus mínimas necesidades de compras.

Como consecuencia de esto hacia fines de 1985, comienza sus actividades CONFINA S.R.L, con el objeto de otorgar financiamiento para el crédito de consumo, comenzando en primera instancia a financiar las ventas realizadas por Electrónica Megatone S.R.L., empresa de electrodomésticos con sede en Santa Fe.

Hacia mediados de 1986 abre su primer local de atención al público ubicado en La Rioja 2762 de la Ciudad de Santa Fe, con el objetivo de:

- Financiar créditos de consumo, a través de comercios adheridos en toda la Ciudad de Santa Fe
- Otorgar préstamos personales en efectivo

Todo esto dirigido, como sigue siendo en la actualidad, al sector asalariado de la población.

La crisis de finales de 1989 se sorteo sin mayores sobresaltos, pudiéndose cumplir con los compromisos asumidos, mediante la Capitalización realizada por los Socios con fondos particulares.

En 1994, respondiendo a una estrategia de división de negocios, CONFINA S.R.L se independiza totalmente de Electrónica Megatone S.R.L., y comienza a realizar su propia financiación definiéndose la siguiente estrategia:

- Se crea CONFINA Santa Fe S.A., para otorgar financiamiento por medio de una Tarjeta de Compra y Créditos, además de préstamos personales y créditos de consumo.
- Se comienza un plan de expansión, manteniendo la regionalidad, el cual se concreta abriendo la Sucursal en la vecina Ciudad de Santo Tomé.

En los años 1995 y 1996, se pone en funcionamiento Tarjeta Efectiva (que luego se llamaría CONFINA), que comienza a operar con cupones pre-valorizados y ante la expansión de clientes y comercios adheridos se invierte en tecnología y sistemas para optimizar la gestión, teniendo en cuenta que se trata de operaciones de mucho

volumen y poco monto. Adicionalmente se realiza la apertura de 6 nuevas Sucursales (3 en Rosario, 1 en Villa Gobernador Gálvez, 2 en Ciudad de Santa Fe y 1 en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires)

La crisis de 2001/2002, encuentra a Confina en plena etapa de expansión (contaba con 22 Sucursales). Dicha crisis se sorteó con éxito ya que la compañía se centralizó en recuperar flujo de caja y optimizar las estructuras.

A partir del segundo semestre del año 2009, la empresa toma la decisión estratégica de explotar la marca CRÉDITO ARGENTINO, con lo cual se produce el cambio de imagen en sus locales y lanzamiento del proceso de expansión a nivel Nacional. En concordancia con este proceso, y a los fines de facilitar la comunicación comercial e institucional se produce, a fines del año 2011, el cambio de razón social a CFN S.R.L.

En el futuro la compañía espera mantener su liderazgo mediante la capacitación permanente del personal y la incorporación de nuevas tecnologías.

CFN S.R.L. cuenta con un Programa Global de Obligaciones Negociables Simples por un hasta un valor nominal de U\$S 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas), bajo el cual ha emitido diez series de obligaciones negociables.

Estado de Situación Patrimonial - Estado de Resultados

Podrán obtenerse los EE.CC de CFN S.R.L. en la página web de CNV: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Empresas/Empresa/30641056177?fdesde=12/1/2022>, en la sección “Información Financiera”, por tratarse de una entidad sujeta al régimen de oferta pública por ser emisora de obligaciones negociables.

El ejercicio finalizado al 31/10/2023 arrojó una pérdida de \$10.142.757.237 a moneda constante al 31/10/2024. Dicho ejercicio económico estuvo caracterizado por altas tasas de inflación, altas tasas de fondeo, y una caída en el nivel de consumo en el plano local. La suba brusca de la inflación obligó al BCRA a convalidar una suba de tasa como política de incentivar la inversión en pesos. La suma de todos estos factores tiene un impacto directo en la actividad y en la rentabilidad de las operaciones, si se considera que las mismas se instrumentan a tasa fija. Debido a este contexto, se adoptaron medidas correctivas, ajustando los plazos y las tasas activas al nuevo escenario, acciones que tendrán impacto en los próximos periodos.

Los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/10/2024 arrojaron una ganancia de \$12.266.164.240, y el ejercicio finalizado el 31/10/2025 arrojó una ganancia de \$23.586.876.199, ambos expresados en forma comparativa y en moneda constante al 31/10/2025.

Los Estados Contables cerrados al 31/10/25 han sido aprobados por la Asamblea de socios celebrada el 8 de enero de 2026.

Evolución Índice de Solvencia

Período	Patrimonio Neto	Pasivo	Índice de Solvencia
1/11/2024-31/10/2025	71.800.242.699	238.566.562.918	30,10%
1/11/2023-31/10/2024	66.360.142.261	128.913.186.606	51,48%
1/11/2022-31/10/2023	48.774.006.715	75.884.896.963	64,27%

$$\text{Índice de Solvencia} = (\text{Patrimonio Neto} / \text{Pasivo}) \times 100$$

Las cifras de los ejercicios finalizados en 2025 y 2024 se encuentran ajustadas por inflación al 31/10/2025; y las cifras del ejercicio finalizado en 2023 se encuentran ajustadas por inflación al 31/10/2024.

Evolución Índice de Rentabilidad:

Período	Resultado del Ejercicio	Patrimonio Neto	Índice de Rentabilidad
1/11/2024-31/10/2025	23.586.876.199	71.800.242.699	32,85%
1/11/2023-31/10/2024	12.266.164.240	66.360.142.261	18,48%
1/11/2022-31/10/2023	- 10.142.757.237	48.774.006.715	-20,80%

Índice de Rentabilidad= (Resultado del Ejercicio/ Patrimonio Neto) x 100

Las cifras de los ejercicios finalizados en 2025 y 2024 se encuentran ajustadas por inflación al 31/10/2025; y las cifras del ejercicio finalizado en 2023 se encuentran ajustadas por inflación al 31/10/2024.

Evolución Índice de Liquidez Ácida

Período	Activo Corriente	Bienes de Cambio	Pasivo Corriente	Índice de Liquidez Ácida
1/11/2024-31/10/2025	263.269.401.483	243.035.244.391	236.943.045.001	8,54%
1/11/2023-31/10/2024	160.456.099.618	147.711.186.395	128.222.713.111	9,94%
1/11/2022-31/10/2023	110.116.020.891	91.698.398.170	74.510.279.316	24,72%

Índice de Liquidez Ácida= [(Activo Corriente - Bienes de Cambio)/ Pasivo Corriente] x 100

Las cifras de los ejercicios finalizados en 2025 y 2024 se encuentran ajustadas por inflación al 31/10/2025; y las cifras del ejercicio finalizado en 2023 se encuentran ajustadas por inflación al 31/10/2024.

Evolución Índice de Endeudamiento

Período	Pasivo	Patrimonio Neto	Índice de Endeudamiento
1/11/2024-31/10/2025	238.566.562.918	71.800.242.699	332,26%
1/11/2023-31/10/2024	128.913.186.606	66.360.142.261	194,26%
1/11/2022-31/10/2023	75.884.896.963	48.774.006.715	155,58%

Índice de Endeudamiento= (Pasivo/ Patrimonio Neto) x 100

Las cifras de los ejercicios finalizados en 2025 y 2024 se encuentran ajustadas por inflación al 31/10/2025; y las cifras del ejercicio finalizado en 2023 se encuentran ajustadas por inflación al 31/10/2024.

EVOLUCION DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE AL 31 DE AGOSTO DE 2026

Estado de Situación de Deudores (Saldo de Capital)						
Atraso	ago-26	jul-26	jun-26	may-26	abr-26	mar-26
Sin atraso	36,7%	38,7%	37,9%	37,7%	37,9%	38,6%
De 1 a 31 días	6,3%	5,7%	6,1%	6,4%	7,1%	7,4%
De 32 a 60 días	3,0%	3,1%	3,2%	3,7%	3,9%	4,3%
De 61 a 90 días	2,3%	2,2%	2,6%	2,8%	3,1%	3,3%
De 91 a 120 días	1,8%	2,1%	2,2%	2,6%	2,7%	2,9%
De 121 a 180 días	3,7%	4,1%	4,6%	4,9%	5,5%	6,5%
De 181 a 365 días	15,3%	17,1%	18,4%	19,7%	20,5%	20,7%
Más de 365 días	30,9%	27,0%	25,0%	22,2%	19,3%	16,4%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Incohrabilidad mayor a 90d.	22,85%	23,07%	23,69%	23,62%	23,19%	22,52%
	ago-26	jul-26	jun-26	may-26	abr-26	mar-26
Evolución del Saldo de Capital	\$ 322.116.109.513	\$ 327.284.259.044	\$ 328.208.204.754	\$ 326.164.598.330	\$ 323.138.350.653	\$ 320.653.822.267
Créditos por Cliente	1,04	1,06	1,06	1,07	1,06	1,06
Nivel de Precancelaciones	15,7%	12,1%	12,9%	12,0%	13,0%	12,6%

El índice de incobrabilidad mayor a 90 días refleja el saldo de capital a cada fecha de análisis con atraso mayor a 90 días sobre el capital original, sin considerar los últimos 10 meses de originación, considerando los créditos originados desde el mes de diciembre de 2003. Este porcentaje no es un indicador de incobrabilidad final, toda vez que el Fiduciante no agota la gestión de las cuentas involucradas.

Los niveles de incobrabilidad se incrementaron debido a la situación económica del contexto actual (devaluación de la moneda y caída de los salarios reales).

CARTERA DE CRÉDITOS BAJO TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE Y AFECTADOS A FIDEICOMISOS DE SERIES VIGENTES Y EMITIDAS AL 31 DE AGOSTO DE 2026

Serie	Saldo de Valor Nominal
Megabono Crédito 306	\$ 4.401.106.175
Megabono Crédito 320	\$ 23.648.457.450
Megabono Crédito 322	\$ 28.024.621.415
Megabono Crédito 324	\$ 33.398.949.269
Megabono Crédito 326	\$ 31.339.690.688
Megabono Crédito 328	\$ 18.793.386.945
Megabono Crédito 330	\$ 20.424.346.537
Megabono Crédito 332	\$ 21.397.848.374
Megabono Crédito 334	\$ 27.584.688.880
Megabono Crédito 336	\$ 27.647.727.516
Megabono Crédito 338	\$ 24.466.148.838
Megabono Crédito 340	\$ 25.712.694.107
Megabono Crédito 342	\$ 31.215.715.476
Megabono Crédito 344	\$ 45.595.757.253
Megabono Crédito 346	\$ 28.417.317.377
Megabono Crédito 348	\$ 46.938.520.650
Megabono Crédito 350	\$ 48.341.646.743
Saldo de Cartera Cedida	\$ 487.348.623.692
Saldo de Cartera Propia	\$ 406.577.402.001
Saldo de Cartera Total	893.926.025.693

El Saldo de Valor Nominal se conforma por el capital nominal más el interés nominal a cobrar de los fideicomisos emitidos y vigentes a la fecha de análisis, y la cartera propia de CFN S.R.L.

Como se observa en el cuadro expuesto, la Compañía cede históricamente a fideicomisos aproximadamente el 94% de su cartera originada, ya que utiliza a la herramienta como principal fuente de financiamiento.

Flujo de Efectivo (cifras en miles de pesos)

	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26
SALDO INICIAL DE CAJA	-\$ 13.137.056	-\$ 2.600.323	-\$ 5.598.070	-\$ 7.768.973	-\$ 9.093.495	-\$ 9.640.342
SALDO FINAL DE CAJA	-\$ 2.600.323	-\$ 5.598.070	-\$ 7.768.973	-\$ 9.093.495	-\$ 9.640.342	-\$ 3.160.110
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETA DE EFECTIVO	\$ 10.536.733	-\$ 2.997.747	-\$ 2.170.903	-\$ 1.324.522	-\$ 546.847	\$ 6.480.232
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL SALDO DE CAJA:						
Actividades Operativas						
COBRANZAS SISTEMA DE CREDITOS	\$ 23.853.508	\$ 14.684.955	\$ 15.772.929	\$ 16.019.048	\$ 14.629.985	\$ 13.504.456
PRESTAMOS OTORGADOS	-\$ 20.507.029	-\$ 22.525.423	-\$ 21.552.826	-\$ 21.233.913	-\$ 21.817.155	-\$ 15.699.817
IMPUESTO PAGADOS	-\$ 1.533.375	-\$ 12.414.432	-\$ 7.340.710	-\$ 6.774.326	-\$ 5.991.811	-\$ 5.739.088
GASTOS OPERATIVOS	-\$ 6.885.704	-\$ 7.092.995	-\$ 6.533.712	-\$ 7.428.378	-\$ 7.147.806	-\$ 6.181.824
OTROS GASTOS	-\$ 8.921.263	\$ 0	-\$ 305.345	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades operativas	-\$ 13.993.864	-\$ 27.347.896	-\$ 19.959.664	-\$ 19.417.569	-\$ 20.326.787	-\$ 14.116.274
Actividades de Financiación						
PRESTAMOS	\$ 6.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 7.148.741
INVERSIONES	\$ 4.986.868	\$ 1.504.941	\$ 750.375	\$ 972.292	\$ 4.020.228	\$ 6.570.210
AMORTIZACIÓN DE DEUDA	-\$ 1.849.472	-\$ 258.888	-\$ 1.332.300	-\$ 2.039.534	-\$ 3.015.277	-\$ 9.498.291
FIDEICOMISOS FINANCIEROS	\$ 15.393.202	\$ 23.104.096	\$ 18.370.686	\$ 19.160.290	\$ 18.774.989	\$ 16.375.845
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de financiación	\$ 24.530.597	\$ 24.350.149	\$ 17.788.760	\$ 18.093.048	\$ 19.779.940	\$ 20.596.505
COBRANZAS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	\$ 26.533.921	\$ 29.345.952	\$ 27.425.704	\$ 30.595.048	\$ 31.467.767	\$ 30.497.863
RENDICION COBRANZA CTA FDC	-\$ 26.533.921	-\$ 29.345.952	-\$ 27.425.704	-\$ 30.595.048	-\$ 31.467.767	-\$ 30.497.863
Flujo de Fondos Netos Relacionados con Fondos de Terceros	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
FLUJOS NETOS (1)	\$ 10.536.733	-\$ 2.997.747	-\$ 2.170.903	-\$ 1.324.522	-\$ 546.847	\$ 6.480.232

- (1) Flujos netos previos a la consideración de cobranzas o rendición de fondos de terceros.
- (2) Incluye cobranzas percibidas por cuenta de terceros neta de su rendición

Los saldos de caja negativos al inicio y final, corresponden a descubiertos bancarios, líneas disponibles que tiene la empresa que hacen al normal funcionamiento del ciclo del negocio.

Respecto de las variaciones de caja (1) negativas, se informa que las mismas se corresponden con aumentos o disminuciones de caja, y se dan en el normal funcionamiento del ciclo del negocio.

Podrá obtenerse información adicional de CFN S.R.L. en la página web de CNV: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Empresas/Empresa/30641056177?desde=12/1/2022>, en la sección “Información Financiera”, por tratarse de una entidad sujeta al régimen de oferta pública por ser emisora de obligaciones negociables.

FIDEICOMISOS VIGENTES Y EMITIDOS AL 31 DE AGOSTO DE 2026

Serie	Valor Nominal de la serie	Valor Residual VDF A	Valor Residual VDF B	Valor Residual VDF C	Valor Residual Total
Megabono Crédito 306	\$ 17.528.958.368	-	-	\$ 464.058.352	\$ 464.058.352
Megabono Crédito 320	\$ 27.632.342.759	\$ 1.331.471.420	\$ 276.323.428	-	\$ 1.607.794.848
Megabono Crédito 322	\$ 30.402.488.227	\$ 3.511.232.522	\$ 577.647.276	-	\$ 4.088.879.798
Megabono Crédito 324	\$ 35.728.348.282	\$ 4.624.983.454	\$ 178.641.741	-	\$ 4.803.625.195
Megabono Crédito 326	\$ 29.075.550.512	\$ 1.900.136.944	\$ 1.337.016.133	-	\$ 3.237.153.077
Megabono Crédito 328	\$ 15.312.458.342	\$ 1.755.675.047	\$ 984.047.630	-	\$ 2.739.722.677
Megabono Crédito 330	\$ 17.428.320.989	-	\$ 1.099.531.197	-	\$ 1.099.531.197
Megabono Crédito 332	\$ 17.851.532.156	\$ 964.640.673	\$ 947.033.116	-	\$ 1.911.673.789
Megabono Crédito 334	\$ 20.846.945.117	\$ 1.269.414.803	\$ 2.530.392.748	-	\$ 3.799.807.551
Megabono Crédito 336	\$ 19.690.729.533	\$ 2.424.248.652	\$ 3.247.127.035	-	\$ 5.671.375.687
Megabono Crédito 338	\$ 15.500.242.908	\$ 2.518.572.419	\$ 2.934.571.142	-	\$ 5.453.143.561
Megabono Crédito 340	\$ 14.884.795.855	\$ 3.846.676.018	\$ 2.193.548.863	-	\$ 6.040.224.881
Megabono Crédito 342	\$ 16.531.479.620	\$ 5.897.195.721	\$ 2.699.017.081	-	\$ 8.596.212.802
Megabono Crédito 344	\$ 22.111.469.807	\$ 10.940.277.175	\$ 3.427.277.820	-	\$ 14.367.554.995
Megabono Crédito 346	\$ 12.779.031.391	\$ 7.578.254.078	\$ 2.332.173.229	-	\$ 9.910.427.307
Megabono Crédito 348	\$ 18.241.176.092	\$ 13.119.864.966	\$ 3.329.014.637	-	\$ 16.448.879.603
Megabono Crédito 350	\$ 18.150.940.506	\$ 15.428.299.430	\$ 2.722.641.076	-	\$ 18.150.940.506
TOTAL	\$ 349.696.810.464	\$ 77.110.943.322	\$ 30.816.004.153	\$ 464.058.352	\$ 108.391.005.827

ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES – FIDEICOMISOS VIGENTES Y EMITIDOS AL 31 DE AGOSTO DE 2026

Serie	Valor Fideicomitado de los Créditos	Fecha de Corte	Cobranza Total	Saldo de Valor Fideicomitado de los Créditos según días de atraso de las operaciones				
				0 - 31 días	32 - 90 días	91 - 180 días	181 - 365 días	Más de 365 días
Megabono Crédito 306	\$ 17.528.958.368	31-oct-24	61,2%	1,3%	0,3%	0,5%	2,2%	34,6%
Megabono Crédito 320	\$ 27.632.342.759	31-may-25	53,9%	6,6%	1,4%	2,0%	7,2%	28,9%
Megabono Crédito 322	\$ 30.402.488.227	30-jun-25	51,3%	11,3%	2,2%	2,3%	9,0%	24,0%
Megabono Crédito 324	\$ 35.728.348.282	31-jul-25	51,1%	13,5%	2,1%	2,8%	11,5%	18,9%
Megabono Crédito 326	\$ 31.707.252.467	31-ago-25	48,0%	12,4%	2,5%	3,4%	33,8%	-
Megabono Crédito 328	\$ 17.013.842.602	30-sep-25	43,4%	16,9%	3,0%	4,0%	32,7%	-
Megabono Crédito 330	\$ 19.364.801.099	31-oct-25	48,1%	18,5%	3,2%	4,0%	26,2%	-
Megabono Crédito 332	\$ 19.195.195.866	30-nov-25	47,4%	21,8%	3,3%	4,0%	23,4%	-
Megabono Crédito 334	\$ 21.491.695.996	31-dic-25	44,1%	27,3%	4,9%	4,9%	18,8%	-
Megabono Crédito 336	\$ 19.690.729.533	31-ene-26	41,4%	33,6%	5,4%	5,5%	14,2%	-
Megabono Crédito 338	\$ 16.062.427.883	28-feb-26	36,9%	39,3%	5,7%	18,1%	-	-
Megabono Crédito 340	\$ 15.668.206.163	31-mar-26	32,6%	45,5%	6,2%	15,7%	-	-
Megabono Crédito 342	\$ 16.868.856.755	30-abr-26	27,1%	53,4%	6,5%	13,1%	-	-
Megabono Crédito 344	\$ 22.111.469.807	31-may-26	20,7%	60,2%	19,1%	-	-	-
Megabono Crédito 346	\$ 12.779.031.391	30-jun-26	15,5%	69,0%	15,5%	-	-	-
Megabono Crédito 348	\$ 18.241.176.092	31-jul-26	7,9%	92,1%	-	-	-	-
Megabono Crédito 350	\$ 18.150.940.506	31-ago-26	1,7%	98,3%	-	-	-	-

El cuadro refleja el saldo de los créditos vigentes como porcentaje de su valor original, categorizados según el estado de atraso del crédito. Este atraso no es indicador de la incobrabilidad final de las carteras securitizadas en la medida que el Administrador de los Créditos no agota la gestión de las cuentas involucradas. Estos conceptos no aplican a los efectos impositivos.

COBRANZA ANTICIPADA DE CUOTAS – FIDEICOMISOS VIGENTES Y EMITIDOS AL 31 DE AGOSTO DE 2026

Serie 306	Serie 320	Serie 322	Serie 324	Serie 326
10,1%	7,6%	7,6%	7,5%	7,0%
Serie 328	Serie 330	Serie 332	Serie 334	Serie 336
6,3%	7,3%	7,5%	7,3%	6,6%
Serie 338	Serie 340	Serie 342	Serie 344	Serie 346
5,6%	5,0%	4,4%	3,3%	3,0%
Serie 348	Serie 350			
1,9%	1,2%			

Los valores corresponden al monto de capital e interés cobrado con anticipación a la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y son expresados como porcentaje del monto total de capital e interés cedido a cada serie.

VII.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

La siguiente descripción del Organizador ha sido provista por Banco Macro S.A. al sólo y único efecto de información general.

Banco Macro S.A. (“Banco Macro”) es una entidad financiera constituida el 2 de julio de 1964 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años, con personería jurídica otorgada y estatuto social aprobado el 21 de noviembre 1966 y registrada el 8 de marzo de 1967 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina bajo el N° 1154 en el Libro N° 2 de Estatutos, Folio N° 75. Banco Macro cambió de domicilio legal a la Ciudad de Buenos Aires y fue registrado ante el Registro Público de Comercio el 8 de octubre de 1996 bajo el N° 9777 en el Libro N° 119, Tomo A de Sociedades Anónimas. CUIT: 30-50001008-4.

Banco Mutual del Sud S.A., entidad antecesora de Banco Macro, fue autorizado por el BCRA mediante Circular B.610 de fecha 31 de enero de 1968 para funcionar desde el 1 de febrero de ese año bajo el régimen de la ley de bancos y a operar en cambios.

La sede social de Banco Macro está situada en Av. Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1106ACY), Argentina, su número de teléfono es +54-11-5222-6500, y su número de fax es +54-11-5222-6721. Su sitio web es www.macro.com.ar, y su dirección de correo electrónico es bancadeinversiones@macro.com.ar.

Actividad Principal

Banco Macro es una de las entidades bancarias líderes en Argentina. Con la más extensa red de sucursales del sector privado en el país, Banco Macro ofrece una gama de productos y servicios financieros estándar a una base de clientes de todo el país. Banco Macro se distingue de sus competidores por su sólida situación financiera y su concentración en individuos de bajos y medios ingresos y en pequeñas y medianas empresas generalmente ubicadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los 30 partidos que, junto con ésta y según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), conforman el aglomerado gran Buenos Aires (el “AGBA”). Banco Macro entiende que tener su actividad concentrada principalmente fuera del AGBA, como mercado relevante para la estrategia de Banco Macro (Mercado Objetivo) ofrece significativas oportunidades de crecimiento a su negocio bancario.

Banco Macro se está concentrando en el crecimiento global de su cartera de préstamos, expandiendo su número de clientes, y alentándolos al uso de sus productos crediticios. Los productos y servicios de Banco Macro consisten en cuentas corrientes y cajas de ahorro, tarjetas de crédito y débito, préstamos para financiar consumo y otros productos crediticios y servicios transaccionales que provee a través de su red de sucursales tanto a sus clientes individuales, como a pequeñas y medianas empresas. Asimismo, Banco Macro provee servicios de acreditación en cuenta de sueldos (“Plan Sueldo”), financiamiento comercial, tarjetas de crédito corporativas, préstamos comerciales con garantía hipotecaria, procesamiento de transacciones y cambio de divisas. Adicionalmente, el servicio de Plan Sueldo para empresas privadas y al sector público provee a Banco Macro de una base de depósitos de clientes amplia y estable. Banco Macro emergió de la crisis económica de 2001 y 2002 como un banco más fuerte y grande. En enero de 2002, al comienzo de la crisis, Banco Macro adquirió el control de Banco Bansud S.A. (“Banco Bansud”). Esta adquisición triplicó los activos de Banco Macro y le permitió expandir su presencia desde las provincias del norte de Argentina hacia las provincias del sur. En diciembre de 2004, en el medio de la recuperación económica argentina, Banco Macro completó la adquisición de Nuevo Banco Suquía S.A. (“Nuevo Banco Suquía”), el banco líder en las provincias del centro de Argentina, convirtiéndose en el banco privado con la red de sucursales más extensa del país. La adquisición de Nuevo Banco Suquía incrementó los activos de Banco Macro en un 41% y la cantidad de sucursales en un 67%, respectivamente. Desde fines de 2002, y durante los años de recuperación, Banco Macro también registró un crecimiento orgánico, en las provincias del interior de Argentina, donde su actividad exhibió niveles de volatilidad más bajos que los experimentados por sus principales competidores en el AGBA. En noviembre de 2005, el BCRA transfirió a Banco Macro una porción de los activos (incluyendo siete sucursales y la casa matriz) y pasivos de Banco Empresario de Tucumán. En mayo de 2006 Banco Macro completó la adquisición de Banco del Tucumán S.A., la cual agregó, conjuntamente con la transacción de Banco Empresario de Tucumán, 34 sucursales a la red de sucursales de Banco Macro, lo cual representó un incremento en el número de sucursales del 14%. En agosto de 2006, Banco Macro completó la adquisición de Nuevo Banco Bisel S.A. (“Nuevo Banco Bisel”), agregando 158 sucursales a la red de sucursales de Banco Macro, lo cual representó un incremento en el número de sucursales del 56%. En octubre de 2007 Banco Macro se fusionó con Nuevo Banco Suquía y en agosto de 2009 se fusionó con Nuevo Banco Bisel. Asimismo, el 20 de septiembre de 2010 Banco Macro adquirió el control de Banco Privado de Inversiones S.A. y en diciembre de 2013 el BCRA autorizó la fusión con el mismo mediante resolución n° 303, por la cual Banco Macro absorbe Banco Privado de Inversiones. En noviembre de 2023, Banco Macro adquirió el 100% de las acciones de Banco Itaú Argentina S.A. y el 100% del capital accionario de Itaú valores S.A. e Itaú Asset Management S.A. que representan el 100% directo e indirecto de las tres sociedades. En la actualidad, Banco Macro posee una red de 496 sucursales a lo largo de todo el país.

De acuerdo con el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), al mes de diciembre de 2025, Banco Macro se ubica en la quinta posición en términos de activos, en la sexta posición en término de depósitos y en la tercera posición en términos de patrimonio neto.

Nómina de autoridades

La nómina de autoridades de Banco Macro S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web de la CNV: <https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/2b84fc91-ca5d-4ce5-b99a-8d30a2acf314>, dentro de la sección “Información Societaria” / “Nóminas”.

VIII.- DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A (Pago Fácil)

Razón social: SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A.

Domicilio Legal: ESMERALDA 31 PB. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 LIBRO 112 TOMO “A” DE SOC. ANÓNIMAS.

Fecha de Inscripción: 17 DE MARZO DE 1993.

Actividad: REALIZAR EN FORMA INDIVIDUAL, ASOCIADA O A TRAVES DE TERCEROS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN, REGISTRO, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TERCEROS PERIÓDICOS Y NO PERIÓDICOS DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO SE EJECUTE O RESUELVA MEDIANTE LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO.

CUIT: 30-65986378-9.

Tel:(011) 4349-1400.

Fax: (011) 4121-4582.

E-mail: info@pagofacil.net

Página web: <https://www.pagofacil.com.ar>

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional, estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país).

PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. (“CAJEROS AUTOMÁTICOS RED BANELCO”; Y “PAGO MIS CUENTAS”)

Razón social: PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.

Domicilio Legal: CORRIENTES 1437 – Piso 2 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Inscripción definitiva de la fusión ante la IGJ: 5 DE MAYO DE 2015. Número 7172 del Libro 73.

Actividad: SERVICIOS EMPRESARIALES, DE APOYO Y PROCESAMIENTO DE DATOS. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS. ORGANIZAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR Y OPERAR SISTEMAS DE TARJETA DE CRÉDITO.

CUIT: 30 – 59891004 – 5.

Tel/Fax: (011) 4371-3300.

E- mail: sopORTEempresas@banelco.com.ar

Página web: <https://www.prismamediosdepago.com/>

Prisma Medios de Pago S.A. continuadora de Visa Argentina S.A. absorbió la antes denominada Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago Mis Cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A.

RED LINK S.A. (“RED LINK” Y “PAGOS LINK”)

Razón Social: Red Link S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral. J.D. Perón 564 Piso 3ro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nº de inscripción en la IGJ: 8977, libro 106 Tomo A de Sociedades Anónimas.

Fecha de Inscripción: 12 de diciembre de 1988.

Actividad: Servicios relacionados con base de datos. Actividades de Informática. Procesamiento de datos.

CUIT: 33-62974985-9.

Tel/Fax: (011) 4319-LINK (5465).

E- mail: sopORTE_entidades@redlink.com.ar

Página web: <https://www.redlink.com.ar>

Red Link S.A. es una empresa de capitales argentinos con más de 20 años de trayectoria dedicada a la provisión de servicios informáticos de alta calidad, seguridad y confiabilidad de procesamiento.

Su composición accionaria cuenta con reconocidas entidades a nivel nacional tales como el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Credicoop Coop. Ltda., el Banco La Pampa, el Nuevo Banco de Santa Fe, el Banco San Juan, el Banco de Córdoba y First Data Cono Sur S.A.

GIRE S.A. (“RAPIPAGO”)

Razón Social: GIRE S.A.

Domicilio Legal: Av. Caseros 3572. Ciudad Autónoma de Buenos Aires-Argentina.

Nº de inscripción en la IGJ: Registro Nº 5634 del Libro 109 Tomo A.

Fecha de Inscripción: 06 de agosto de 1991.

Actividad: Servicio de cobranzas y pagos extrabancarios.

CUIT: 30-64399063-2

Tel/Fax: (011) 43241500

CONTACTO: <https://www.rapipago.com.ar/rapipagoWeb/index.php/contactanos>

Página web: <https://rapipago.com.ar/rapipagoWeb/>

Rapipago es un canal de cobranza extrabancario, con una red de cobertura que abarca todo el territorio de la República Argentina. Se dedica a la cobranza de facturas de servicios públicos y privados e impuestos, a través de Centros de Servicios y Agentes calificados, tales como supermercados, centros de comercio, estaciones de servicio, subtes, etc.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO

ELECTRÓNICA MEGATONE S.R.L. (continuadora de Electrónica Megatone S.A.), una sociedad constituida el 4 de noviembre de 1983, cuya sede social inscripta se encuentra en Ruta Nacional Nº 168 – Km 473,6, Santa Fe, Provincia de Santa Fe. CUIT: 30-54365973-4. Tel.: 0342-4500998- Fax: 0342-4500956.- Correo electrónico: enrique.f.valli@epmcity.com. Atención: Valli Enrique. Sitio web: <https://www.oncity.com>.

La sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 73 al Folio 20vta. del Libro 4 de Estatutos.

La misma se encuentra inscripta en el Banco Central de la República Argentina como “Proveedor no financiero” bajo el código 55027.

El cambio de denominación de Electrónica Megatone S.A. a Electrónica Megatone S.R.L. se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 233 al Folio 40 del Libro 20 de S.R.L. en fecha 29 de diciembre de 2023.

Autoridades de Electrónica Megatone S.R.L.

Miembros Integrantes de la Gerencia:

Gerentes Titulares Valli, Enrique Federico
Valli, Gabriel Enrique
Valli, Enrique Pedro

Gerentes Suplentes: Belotti, Marta Vilma
Valli, Laura Daniela
Valli, José Adolfo

Los miembros de la gerencia fueron designados con fecha 18 de agosto de 2023.
La duración de los mandatos es por tiempo indeterminado.

Miembros de la Comisión Fiscalizadora:

SÍNDICOS TITULARES:

Martin Miguel Valli,
Biaggini Leonardo Martin,
Pablo Maximiliano Theiler,

SÍNDICOS SUPLENTES:

Leonardo Nykolajczu,
Francisco Gonzales Donna,
Diego Osvaldo Colono,

Los miembros de la comisión fiscalizadora fueron designados con fecha 18 de agosto de 2023.

La duración de los mandatos es por el término de tres ejercicios, es decir, hasta la Asamblea que trate los estados contables que finalizarán el 31 de agosto de 2026.

Breve historia

Electrónica Megatone S.R.L. fue fundada en la década del 30 por Don Alfonso Valli, un artesano santafesino apasionado por la electrónica, quien sentó las bases para poner en marcha lo que más de medio siglo más tarde se convertiría en la marca identificatoria de la red de artículos para el hogar más grande del país. Su nombre deviene de la conjunción de las palabras “MEGA”, que significa millón, y del vocablo inglés “TONE”, que indica tono. La idea radica en la perseverancia, finura y refinamiento que la familia Valli dedicaba al armado de radios y combinados, convirtiéndose hacia 1950 en el mayor taller del ramo de la ciudad de Santa Fe.

Con el advenimiento de la década de la industria metalmecánica en el país, en 1963, y la asociación de sus dos hijos Miguel y Enrique, dan origen a Electrónica Megatone, ampliando su objeto mercantil hacia el ensamble y reparación de televisores, como así también a la comercialización de los primeros electrodomésticos.

Antes de 1970, trasciende los límites barriales abriendo un local en peatonal San Martín, de la ciudad de Santa Fe.

Posteriormente incorpora su primer inmueble propio, que funcionó como local comercial hasta mediados del 90. En 1985 adquiere el llamado “Paseo de compras – Galerías Megatone”, siendo uno de los mayores locales de exposición con que cuenta en la actualidad.

En la década del 80, ya convertida en sociedad anónima, se integra a competidores de la zona, conformando Red Megatone.

La estabilidad económica lograda a principios de la década del 90 generó grandes cambios marcados por el proceso de apertura económica, el retorno al crédito y la globalización.

La Compañía cuenta actualmente con 210 locales distribuidos en diversas provincias del país (Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, San Juan, Santa Cruz, Chubut, La Rioja, Córdoba, San Luis, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Jujuy, Salta, Río Negro y Neuquén), todos ellos ubicados estratégicamente en zonas comerciales con gran afluencia de clientes.

Adicionalmente la Compañía cuenta con un centro de distribución (Campana) y centros de transferencia en distintos puntos del país. Éstos últimos cuentan con el mínimo stock y personal al solo efecto de efectuar desde ellos la distribución de la mercadería vendida.

Electrónica Megatone S.R.L., lanzó en el mercado argentino On City, un Marketplace al que se le suma el apoyo de las más de 200 sucursales que posee la empresa en todo el país. Con una visión y una propuesta integradora entre el mundo digital y el físico, se busca que sus usuarios puedan diseñar y disfrutar de la mejor experiencia de compra.

On City nace como una respuesta a la permanente evolución de los gustos y hábitos de los consumidores a la hora de evaluar y ejecutar opciones de compra, con una exigencia cada vez mayor respecto a la funcionalidad y calidad de las plataformas o espacios de compras, en un mundo digital al que se le exige cada vez más y mejores prestaciones.

Se podrá acceder a información de On City en www.oncity.com y en las redes sociales de la marca.

La Compañía generó ingresos por ventas netas por \$970.047.640.498 durante el ejercicio finalizado el 31/08/2025, y de \$769.697.102.581 durante el ejercicio finalizado el 31/08/2024, ambos expresados en moneda homogénea al 31/08/2025. Por el ejercicio finalizado el 31/08/2023, las ventas netas generadas por la compañía alcanzaron \$771.852.531.743, valor expresado en moneda heterogénea al 31/08/2024.

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Zubillaga & Asociados S.A.

Agente de Control y Revisión titular Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983, y C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993. CUIL 23-13404269-9, dirección de correo electrónico daniel.zubillaga@zubillagayasoc.com. Domicilio 25 de mayo, N°596, piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (011) 5258-7593.

En caso de ausencia o vacancia por cualquier motivo firmará supletoriamente Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145. Fecha de inscripción: 11/09/1984, y C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 22108, Fecha de inscripción: 27/03/2023; CUIL 20-13071381-6, dirección de correo electrónico guillermo.barbero@zubillagayasoc.com. Domicilio 25 de mayo, N°596, piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (011) 5258-7593.

Los informes mensuales que emita el Agente de Control y Revisión y deberán ser acompañados con la firma ológrafa o digital – de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 25.506 – del contador público independiente, y serán publicados mensualmente en la AIF por el Fiduciario dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores del cierre de cada mes conforme lo establecido en el artículo 29, Sección XII, Capítulo IV, Título. V de las Normas de la CNV.

XI.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Los Bienes Fideicomitidos del presente Fideicomiso son créditos para la financiación de consumos y préstamos personales en pesos otorgados por el Fiduciante a personas humanas, por un saldo de capital a la Fecha de Corte de \$ 14.593.147.882. Los Créditos se encuentran instrumentados: (i) mediante solicitudes de crédito y pagarés

firmados en forma ológrafa (los “Créditos con Pagarés”), que representan el 52,12% del saldo de capital, y (ii) mediante solicitudes de crédito firmados en forma electrónica a través de la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD) y utilizando el servicio de validación biométrica y firma electrónica de Equifax Argentina (los “Créditos con Firma Electrónica”), que representan un 47,88% del saldo de capital.

La cartera seleccionada que forma parte de la transacción, son créditos que a la Fecha de Selección no tenían atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas. Adicionalmente, respecto a los Créditos con Firma Electrónica, ha transcurrido el plazo de 10 días computados a partir de la celebración del contrato a los efectos de la facultad de revocación de la aceptación por parte del solicitante de los mismos en los términos establecidos por el artículo 1.110 del Código Civil y Comercial.

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un archivo Excel formato .xls encriptado denominado “FF Megabono Crédito 354 Archivo de la Cartera”, que en su caso será presentado a la Comisión Nacional de Valores por medio del sistema TAD en el expediente correspondiente. Dicha información se encuentra a disposición de los inversores junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

Los Créditos con Firma Electrónica han sido cedidos al Fideicomiso mediante una oferta de cesión formulada por el Fiduciante por escrito, dirigida al Fiduciario, y aceptada por éste. Junto con la oferta el Fiduciante hizo entrega al Fiduciario del elemento que se define como “Legajo Electrónico”, que consiste en un documento con formato “PDF” en el que está la solicitud de crédito, copia del documento nacional de identidad, foto en formato Selfie, el pagaré, comprobante de transferencia, un certificado de firma digital emitido por Digilogix S.A., quien posee licencia para operar como Certificador Licenciado (Resolución 44/2015). Este documento se almacena en un servicio de almacenamiento accesible solo desde LAN (“Local Area Network” – en español “Red de Área Local”) de CFN. La descarga de archivos requiere de autenticación, además de disponer de un token de identificación único para cada archivo. A partir de la segunda transacción que un cliente realiza por NAD no se le solicita Captura de DNI; el legajo traerá todos los documentos mencionados menos el DNI.

NORMAS DE ORIGINACIÓN Y COBRANZA DE CFN S.R.L.

El proceso de otorgamiento de créditos consta de un sistema basado en variables referentes al cliente (scoring), vinculadas tanto con su situación laboral como con su comportamiento con la compañía, en los casos en que hayan estado relacionados crediticiamente con la misma. En primera instancia se analiza su situación como deudor a través de averiguación de antecedentes en institutos de informes local y VERAZ, y de su estatus con la empresa.

Luego de un análisis cualitativo del cliente se hace un análisis cuantitativo en función de los niveles de ingresos declarados y respaldados con documentación pertinente. Sobre la base de ciertos parámetros, el sistema determinará, en primer lugar, si cumple con los requerimientos normativos preestablecidos y, en caso afirmativo, el límite del préstamo. Existe un tope del monto del crédito y un límite de cuota que depende del nivel de riesgo asignado al cliente y que varía entre el 25 y 40% como tope máximo del ingreso declarado por el deudor. No obstante, los créditos con montos elevados requieren una autorización especial de la casa central. La mayoría de los créditos son asignados a empleados en relación de dependencia.

CRÉDITOS DE CONSUMO:

Antecedentes:

El crédito de consumo se origina a través de los comercios registrados, de todos los rubros, en todas las sucursales y localidades aledañas (en un radio de 35 kms.) de la siguiente forma:

- El público objetivo (niveles socio-económicos B, C y D básicamente), cliente o no de CFN S.R.L. se dirige al comercio, que se encuentra identificado con material publicitario de Crédito Argentino S.R.L., donde desea realizar una compra.
- El comercio puede autorizar la financiación de esa venta, por dos modalidades:
 - En forma autónoma a través de la web de CFN S.R.L., que posee un link donde el comercio con su usuario y contraseña ingresa y realiza los pasos de la autorización.
 - Llamando a la línea gratuita 0800 de la compañía, o comunicándose a WhatsApp de la compañía, donde un grupo de oficiales de créditos, ubicados en Casa Central realiza la

autorización pertinente en caso de que el comercio no pueda gestionar dicha autorización a través de la WEB de la compañía.

- Toda esta operatoria se realiza respetando los requisitos exigidos y el análisis a través de un sistema de Scoring desarrollado en conjunto con la Empresa SPSS.
- Una vez realizada la autorización y otorgado el código de autorización pertinente el comercio realiza la presentación (los días 7, 15, 22 y 30) de los créditos en las sucursales de la compañía donde se constata la veracidad de la información cargada en el sistema en el momento de la autorización y se emite el pago, que se formaliza mediante entrega de cheques o acreditación bancaria.
- El cliente mensualmente recibe un detalle de créditos vigentes vía mail y WhatsApp, los cuales pueden ser abonados en las sucursales de la compañía, las bocas de Pago Fácil, Rapipago, Pagos Mis Cuentas, Red Link, transferencia bancaria o en los locales/comercios de Electrónica Megatone S.R.L.

PRESTAMOS PERSONALES:

Antecedentes:

Para acceder a un préstamo personal el público objetivo puede:

1) Dirigirse a cualquiera de las sucursales de CFN S.R.L. o sucursales de otras compañías con las cuales CFN S.R.L. tenga un convenio vigente para poder realizar el trámite. Actualmente CFN S.R.L. tiene un convenio con Electrónica Megatone S.R.L. Para ello:

- El cliente debe cumplir con los requisitos, presentando los tres elementos básicos de análisis (Recibo de sueldo, comprobante de impuestos o servicio y Documento de Identidad),
- Se procede a realizar el análisis de factibilidad, para lo cual se cuenta con el sustento del Scoring desarrollado en conjunto con SPSS, y, de corresponder, el crédito se autoriza en el momento la operación.
- El cliente recibe mensualmente un detalle de préstamos personales vigentes, cuyas cuotas pueden ser abonadas en las sucursales de la compañía, las bocas de Pago Fácil, Rapipago, Pagos Mis Cuentas, Red Link, transferencia bancaria ó en los locales/comercios de Electrónica Megatone S.R.L.

2) Para la generación de los Créditos con Firma Electrónica, el cliente debe comenzar la solicitud de un préstamo personal a través de la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD), lo cual consta de las siguientes etapas:

1. Formulario web: se solicitan los datos al cliente: DNI, sexo, teléfono celular, dirección de correo electrónico. El número de celular se valida ingresando un token que se envía al teléfono informado.
2. La aplicación verifica los datos correspondan a una persona humana.
3. Se realiza el scoring del cliente y se proponen el rango de monto a otorgar y número de cuotas para que el cliente haga su selección.
4. Se realiza la validación de la cuenta bancaria.
5. Se presentan los términos y condiciones generales del sitio que deben aceptarse para poder continuar.
6. Confirmación de datos de contacto: deberá ingresar el código OTP de 6 dígitos (One-Time Password; contraseña de único uso) que se enviará a la casilla de correo electrónico del cliente para confirmar su email y un código de 4 dígitos que recibirá por SMS para confirmar su número de celular ingresado.
7. Reconocimiento y autenticación del cliente se realiza en la plataforma web del proveedor del servicio Equifax, se solicita tomar las imágenes del frente y dorso del DNI y la prueba de vida indicando se centre el rostro en una silueta. En este proceso se capturan todos los datos e información encriptados en los códigos del DNI (PDF417 Y MRZ) y se verifica en las bases del RENAPER. También se aplica un algoritmo para obtener un número único correspondiente a ciertos puntos único del rostro del cliente y lo guardará asociado al ID del cliente para agilizar futuras validaciones. El proveedor no almacena la información proporcionada por el cliente, las fotos de su DNI y ni la selfie, las mismas se descargan al servidor de Crédito Argentino S.R.L.
El algoritmo del motor biométrico garantiza que la persona que está realizando la solicitud de crédito frente al dispositivo es quien dice ser.
8. Firma de la documentación: se redirige al cliente a la plataforma externa del proveedor de firma electrónica avanzada Equifax donde el cliente puede leer el contrato completo y prestar consentimiento seleccionando "Firmar". Para ello se le envía un código al teléfono o dirección de correo electrónico validada (sólo esa persona puede ver y firmar la documentación) y, al ingresar el código se abre una ventana (pad de firma) donde deberá realizar el dibujo de su firma.

Habiendo concluido los pasos requeridos en la firma electrónica el cliente es redirigido nuevamente a la aplicación de Crédito Argentino donde el proceso de autorización llega a su fin. Luego, en la web de la Crédito

Argentino S.R.L, puede leer un resumen de la operación autorizada y algunos otros datos y acciones de valor, como ser, medios de pago o la posibilidad de revocar la operación entre otros.

La gran mayoría de quienes acceden a préstamos personales son clientes originados mediante créditos de consumo, por compras en comercios y que realizan su operación cuando se dirigen a abonar las cuotas (el 60% de los préstamos personales se otorgan en la primera quincena), además de acciones de marketing directo que realiza la compañía con los clientes de créditos de consumo para ofrecer préstamos personales.

Identificación del Solicitante.

Se identifica por medio de la presentación de documento que acredite su identidad. El documento exhibido debe cumplir con las formalidades necesarias para ser aceptado como válido.

Justificación de ingresos o capacidad de pago.

Se toman los datos de Informes Comerciales (Riesgo Net o Nosis). Si en esos informes no hay datos, el cliente debe presentar una justificación de ingresos.

Justificación de domicilio.

Para Justificar el domicilio, se toman los datos del dorso del DNI.

Límites.

Los límites de asistencia para los clientes se determinan en base a un sistema de otorgamiento basado en reglas combinadas con un sistema de Scoring crediticio dual que toma datos estadísticos de la historia de la empresa y de los Bureau de créditos.

El esquema de este nuevo sistema que ha sido instalado en todas las sucursales y funciona vía web se puede resumir de la siguiente manera:

- 1) Toma la carga de datos.
- 2) Controla la lógica de los datos.
- 3) Chequea los requisitos predeterminados por la empresa.
- 4) Solicita los informes comerciales de manera automática y analiza el resultado de acuerdo a la política de aceptación/rechazo determinada por la empresa.
- 5) Estima la probabilidad de pago de acuerdo al análisis estadístico realizado en la empresa.
- 6) Toma la probabilidad de pago de manera automática de las empresas de Bureau.
- 7) Califica a los clientes de acuerdo al grado de riesgo crediticio.
- 8) En base a la información analizada procede a otorgar un límite de asistencia crediticia y realiza un dictamen sobre la operación decidiendo el resultado de la venta.

El motor de decisión fue implementado por la empresa SPSS, recientemente comprada por IBM con un producto CLEMENTINE que ejecuta las políticas establecidas por la empresa en materia crediticia que permite la decisión totalmente automatizada del otorgamiento crediticio.

Proceso de Cobranza.

Los niveles de morosidad de los clientes están determinados por la cantidad de procesos de afectaciones por los que pasaron los clientes que no hayan cancelado su deuda, valiendo el mismo concepto tanto para Créditos como para Tarjetas. El detalle es el siguiente:

Nivel 1: Moroso entre 18 y 47 días de atraso.

Nivel 2: Moroso entre 48 y 77 días de atraso.

Nivel 3: Moroso entre 78 y 107 días de atraso.

Nivel 4: Residual, más de 108 días.

Nivel 10: Pago parcial superior al 50 %, proviniendo de niveles 0 y 1.

Nivel 11: Pago parcial superior al 30%, proviniendo de niveles 2, 3 y 4.

Nivel 51: Prejudicial.

Nivel 50: Judicial.

Niveles >70: Fallecidos, detenidos, sin trabajo, Fraudes, etc.

El objetivo del proceso es determinar los pasos a seguir para realizar una gestión de cobranza que le permita a la compañía contactar a los clientes, a fin de que regularicen su situación con CFN S.R.L. Las actividades que principalmente se realizan son: a) proceso de afectación: en el cual se determina el nivel de morosidad en el cual se encuentra el cliente; b) envío de cartas postales, sms y e-mails: dependiendo del nivel en que se encuentre el deudor se le informa que el vencimiento ha operado, cuánto abonó si realizó un pago, la deuda actual, se le avisa el próximo vencimiento y el monto a pagar, o bien se lo intima al pago comunicándole que se dará inicio a acciones judiciales (en caso de que el cliente tenga un co-deudor, el mismo recibe una carta de similares características); c) telecobranza: dependiendo del nivel en el que se encuentre el deudor se realiza una llamada de recordatorio sugiriendo regularice su situación en el plazo de 7 días, en caso de no abonar automáticamente se vuelve a llamar, o bien los telellamadores tienen un discurso más insistente y proponen fecha cierta de pago, se trata de obtener del cliente un compromiso de pago que regularice su situación y verificar que el mismo se cumpla en el plazo establecido; d) activadores: en caso de que el cliente no cancele su situación de acuerdo a lo pactado en instancias anteriores, se localiza al cliente mediante visita personal al domicilio particular y/o laboral. Es necesario que, llegado a este punto, se reúnan todos los datos actualizados y verificados del cliente, ya que, si el mismo no cancela su deuda, se envía el caso al estudio jurídico.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA

Megabono Crédito 354

Valores Totales	
Cantidad de Créditos	19.762
Cantidad de Deudores	18.340
Créditos por deudor	1,08
Capital Original	\$ 17.557.953.416
Saldo de Capital Cedido	\$ 14.593.147.882
Saldo de Interés Cedido	\$ 20.317.115.491
Valor Nominal	\$ 34.910.263.373

Promedios Simples por Crédito	
Capital Original	\$ 888.470
Saldo de Capital Cedido	\$ 738.445
Valor Nominal	\$ 1.766.535

Promedios Ponderados por Créditos	
Antigüedad	2 cuotas
Plazo Original	16 cuotas
Plazo Remanente	14 cuotas
Tasa de Interés (TEM)	12,6%
Monto de la Cuota	\$ 166.969

FECHA DE SELECCIÓN

Lote	Fecha de Selección	Sdo. Capital Cedido
1	29/07/26	202.227.374
2	05/08/26	2.206.478.305
3	12/08/26	1.906.949.711
4	19/08/26	1.779.846.759
5	26/08/26	703.320.101
6	26/08/26	373.856.298
7	02/09/26	432.567.163
8	02/09/26	2.762.844.358
9	16/09/26	4.225.057.814
TOTAL		\$ 14.593.147.882

CAPITAL ORIGINAL (pesos argentinos)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
\$ 1	\$ 150.001	1.107	5,6%	5,6%	\$ 74.888.300	0,5%	0,5%	\$ 108.171.254
\$ 150.002	\$ 300.001	2.774	14,0%	19,6%	\$ 472.345.923	3,2%	3,7%	\$ 650.273.357
\$ 300.002	\$ 500.001	4.246	21,5%	41,1%	\$ 1.270.259.233	8,7%	12,5%	\$ 1.675.013.947
\$ 500.002	\$ 1.000.001	5.990	30,3%	71,4%	\$ 3.347.935.673	22,9%	35,4%	\$ 4.226.776.690
\$ 1.000.002	\$ 1.500.001	2.480	12,5%	84,0%	\$ 2.428.442.765	16,6%	52,0%	\$ 2.914.596.049
\$ 1.500.002	\$ 2.000.001	1.265	6,4%	90,4%	\$ 1.873.278.027	12,8%	64,9%	\$ 2.184.478.928
\$ 2.000.002	\$ 3.000.001	1.164	5,9%	96,3%	\$ 2.405.865.052	16,5%	81,4%	\$ 2.745.372.756
\$ 3.000.002	\$ 4.000.001	456	2,3%	98,6%	\$ 1.378.227.709	9,4%	90,8%	\$ 1.557.781.724
\$ 4.000.002	\$ 5.000.001	158	0,8%	99,4%	\$ 619.019.688	4,2%	95,0%	\$ 690.699.501
\$ 5.000.002	\$ 6.000.001	54	0,3%	99,7%	\$ 261.495.499	1,8%	96,8%	\$ 289.589.430
De \$ 6.000.001 a \$ 11.258.782		68	0,3%	100%	\$ 461.390.013	3,2%	100%	\$ 515.199.779
TOTAL		19.762	100%		\$ 14.593.147.882	100%		\$ 17.557.953.416

Los créditos que superen los \$ 10.500.000 se encuentran debidamente autorizados por casa central.

CAPITAL REMANENTE (pesos argentinos)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
\$ 1	\$ 150.001	2.181	11,0%	11,0%	\$ 206.590.271	1,4%	1,4%	\$ 334.304.777
\$ 150.002	\$ 300.001	4.184	21,2%	32,2%	\$ 958.903.780	6,6%	8,0%	\$ 1.365.704.341
\$ 300.002	\$ 500.001	4.194	21,2%	53,4%	\$ 1.658.009.617	11,4%	19,3%	\$ 2.169.165.623
\$ 500.002	\$ 1.000.001	5.078	25,7%	79,1%	\$ 3.662.311.516	25,1%	44,4%	\$ 4.465.303.933
\$ 1.000.002	\$ 1.500.001	1.677	8,5%	87,6%	\$ 2.063.851.143	14,1%	58,6%	\$ 2.418.254.552
\$ 1.500.002	\$ 2.000.001	1.116	5,6%	93,3%	\$ 1.946.142.313	13,3%	71,9%	\$ 2.221.972.177
\$ 2.000.002	\$ 3.000.001	826	4,2%	97,4%	\$ 2.011.948.733	13,8%	85,7%	\$ 2.266.687.652
\$ 3.000.002	\$ 4.000.001	323	1,6%	99,1%	\$ 1.102.309.981	7,6%	93,3%	\$ 1.227.505.546
\$ 4.000.002	\$ 5.000.001	99	0,5%	99,6%	\$ 438.185.943	3,0%	96,3%	\$ 482.550.337
\$ 5.000.002	\$ 6.000.001	48	0,2%	99,8%	\$ 265.447.895	1,8%	98,1%	\$ 294.088.727
De \$ 6.000.001 a \$9.566.738		36	0,2%	100%	\$ 279.446.690	1,9%	100%	\$ 312.415.751
TOTAL		19.762	100%		\$ 14.593.147.882	100%		\$ 17.557.953.416

ANTIGÜEDAD (meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
0		239	1,2%	1,2%	\$ 118.572.768	0,8%	0,8%	\$ 118.572.767
1	3	19.045	96,4%	97,6%	\$ 14.219.112.975	97,4%	98,2%	\$ 17.049.497.029
4	6	472	2,4%	100%	\$ 253.461.115	1,7%	100%	\$ 384.957.642
7	9	5	0,0%	100%	\$ 1.897.694	0,0%	100%	\$ 4.306.000
10		1	0,0%	100%	\$ 103.330	0,0%	100%	\$ 619.979
TOTAL		19.762	100%		\$ 14.593.147.882	100%		\$ 17.557.953.416

PLAZO ORIGINAL (meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
1	3	964	4,9%	4,9%	\$ 179.313.974	1,2%	1,2%	\$ 260.227.907
4	6	4.667	23,6%	28,5%	\$ 1.413.871.005	9,7%	10,9%	\$ 2.190.224.493
7	9	2.611	13,2%	41,7%	\$ 1.234.684.303	8,5%	19,4%	\$ 1.630.009.741
10	12	5.074	25,7%	67,4%	\$ 3.202.921.026	21,9%	41,3%	\$ 3.906.766.628
13	15	1.465	7,4%	74,8%	\$ 1.512.474.258	10,4%	51,7%	\$ 1.763.648.589
16	18	1.952	9,9%	84,7%	\$ 2.394.029.672	16,4%	68,1%	\$ 2.707.616.466
19	24	2.671	13,5%	98,2%	\$ 3.953.684.754	27,1%	95,2%	\$ 4.339.213.640
25	27	358	1,8%	100%	\$ 702.168.891	4,8%	100%	\$ 760.245.950
TOTAL		19.762	100%		\$ 14.593.147.882	100%		\$ 17.557.953.416

PLAZO REMANENTE (en meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
1	3	2.631	13,3%	13,3%	\$ 553.065.776	3,8%	3,8%	\$ 1.025.666.037
4	6	4.004	20,3%	33,6%	\$ 1.435.705.259	9,8%	13,6%	\$ 2.030.662.976
7	9	3.389	17,1%	50,7%	\$ 1.785.431.648	12,2%	25,9%	\$ 2.300.450.862
10	12	3.685	18,6%	69,4%	\$ 2.590.672.295	17,8%	43,6%	\$ 3.054.334.316
13	15	1.444	7,3%	76,7%	\$ 1.554.769.183	10,7%	54,3%	\$ 1.796.008.853
16	18	1.644	8,3%	85,0%	\$ 2.092.763.863	14,3%	68,6%	\$ 2.339.125.842
19	24	2.646	13,4%	98,4%	\$ 3.954.847.757	27,1%	95,7%	\$ 4.337.610.732
25	27	319	1,6%	100%	\$ 625.892.102	4,3%	100%	\$ 674.093.797
TOTAL		19.762	100%		\$ 14.593.147.882	100%		\$ 17.557.953.416

TIPO DE DEUDOR

Tipo de Deudor	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
Persona Humana	19.762	100%	100%	\$ 14.593.147.882	100%	100%	\$ 17.557.953.416
TOTAL	19.762	100%		\$ 14.593.147.882	100%		\$ 17.557.953.416

TIPO DE ORIGINACIÓN

Tipo de Originación	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
Créditos con Pagaré	7.167	36,3%	36,3%	\$ 7.605.245.710	52,1%	52,1%	\$ 8.657.960.599
Créditos con firma electrónica	12.595	63,7%	100%	\$ 6.987.902.172	47,9%	100%	\$ 8.899.992.817
TOTAL	19.762	100%		\$ 14.593.147.882	100%		\$ 17.557.953.416

TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS (TNA)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
0%	10,00%	3	0,0%	0,0%	\$ 6.104.763	0,0%	0,0%	\$ 6.504.367
10,01%	20,00%	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
20,01%	30,00%	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
30,01%	40,00%	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
40,01%	50,00%	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
50,01%	60,00%	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
60,01%	70,00%	2	0,0%	0,0%	\$ 472.667	0,0%	0,0%	\$ 709.000
70,01%	80,00%	12	0,1%	0,1%	\$ 2.103.800	0,0%	0,1%	\$ 2.921.700
80,01%	90,00%	104	0,5%	0,6%	\$ 27.767.453	0,2%	0,2%	\$ 34.205.168
90,01%	100,00%	289	1,5%	2,1%	\$ 276.507.540	1,9%	2,1%	\$ 315.775.469
100,01%	110,00%	790	4,0%	6,1%	\$ 1.073.582.262	7,4%	9,5%	\$ 1.223.230.283
110,01%	120,00%	1.098	5,6%	11,6%	\$ 1.014.446.957	7,0%	16,5%	\$ 1.204.144.368
120,01%	130,00%	1.272	6,4%	18,1%	\$ 827.066.228	5,7%	22,1%	\$ 1.009.010.505
130,01%	140,00%	1.850	9,4%	27,4%	\$ 1.171.176.337	8,0%	30,1%	\$ 1.420.321.576
140,01%	150,00%	2.674	13,5%	41,0%	\$ 2.202.451.115	15,1%	45,2%	\$ 2.591.808.778
150,01%	160,00%	3.600	18,2%	59,2%	\$ 3.015.421.445	20,7%	65,9%	\$ 3.522.526.316
160,01%	170,00%	2.993	15,1%	74,3%	\$ 2.316.507.073	15,9%	81,8%	\$ 2.753.141.845
170,01%	180,00%	2.044	10,3%	84,7%	\$ 1.225.454.395	8,4%	90,2%	\$ 1.534.660.065
180,01%	190,00%	1.237	6,3%	90,9%	\$ 644.316.632	4,4%	94,6%	\$ 841.952.281
190,01%	200,00%	688	3,5%	94,4%	\$ 334.578.777	2,3%	96,9%	\$ 456.030.436
200,01%	210,00%	444	2,2%	96,7%	\$ 186.775.184	1,3%	98,2%	\$ 268.364.394
210,01%	220,00%	281	1,4%	98,1%	\$ 115.410.114	0,8%	99,0%	\$ 158.473.061
220,01%	230,00%	166	0,8%	98,9%	\$ 71.810.740	0,5%	99,4%	\$ 101.394.373
230,01%	240,00%	108	0,5%	99,5%	\$ 41.845.431	0,3%	99,7%	\$ 57.962.729
240,01%	250,00%	55	0,3%	99,7%	\$ 21.879.258	0,1%	99,9%	\$ 30.654.466
250,01%	260,00%	22	0,1%	99,8%	\$ 8.212.833	0,1%	99,9%	\$ 11.033.309
260,01%	270,00%	13	0,1%	99,9%	\$ 4.094.543	0,0%	100,0%	\$ 6.012.135
270,01%	280,00%	8	0,0%	100,0%	\$ 2.440.440	0,0%	100,0%	\$ 3.421.143
280,01%	290,00%	4	0,0%	100,0%	\$ 1.374.396	0,0%	100%	\$ 1.796.240
290,01%	300,00%	2	0,0%	100,0%	\$ 568.587	0,0%	100%	\$ 731.040
300,01%	310,00%	1	0,0%	100%	\$ 129.274	0,0%	100%	\$ 193.911
310,01%	320,00%	1	0,0%	100%	\$ 307.790	0,0%	100%	\$ 461.686
320,01%	323,70%	1	0,0%	100%	\$ 341.847	0,0%	100%	\$ 512.771
TOTAL		19.762	100%		\$ 14.593.147.882	100%		\$ 17.557.953.416

COSTO FINANCIERO TOTAL DE LOS CRÉDITOS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum (%)	Capital Original
0%	10,00%	4	0,0%	0,0%	\$ 6.533.671	0,0%	0,0%	\$ 7.019.056
10,01%	20,00%	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
20,01%	30,00%	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
30,01%	40,00%	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
40,01%	50,00%	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
50,01%	60,00%	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
60,01%	70,00%	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
70,01%	80,00%	1	0,0%	0,0%	\$ 413.333	0,0%	0,0%	\$ 620.000
80,01%	90,00%	3	0,0%	0,0%	\$ 732.867	0,0%	0,1%	\$ 1.099.300
90,01%	100,00%	35	0,2%	0,2%	\$ 7.301.461	0,1%	0,1%	\$ 8.710.550
100,01%	110,00%	136	0,7%	0,9%	\$ 61.875.919	0,4%	0,5%	\$ 72.215.612
110,01%	120,00%	348	1,8%	2,7%	\$ 450.881.119	3,1%	3,6%	\$ 509.994.508
120,01%	130,00%	703	3,6%	6,2%	\$ 918.697.298	6,3%	9,9%	\$ 1.047.731.526
130,01%	140,00%	915	4,6%	10,9%	\$ 881.324.353	6,0%	16,0%	\$ 1.044.794.801
140,01%	150,00%	1.026	5,2%	16,0%	\$ 674.817.252	4,6%	20,6%	\$ 820.623.520
150,01%	160,00%	1.429	7,2%	23,3%	\$ 900.673.701	6,2%	26,7%	\$ 1.095.652.804
160,01%	170,00%	1.905	9,6%	32,9%	\$ 1.467.635.917	10,1%	36,8%	\$ 1.737.841.829
170,01%	180,00%	2.693	13,6%	46,5%	\$ 2.218.649.667	15,2%	52,0%	\$ 2.598.874.691
180,01%	190,00%	2.991	15,1%	61,7%	\$ 2.499.305.103	17,1%	69,1%	\$ 2.924.289.288
190,01%	200,00%	2.365	12,0%	73,6%	\$ 1.797.021.279	12,3%	81,4%	\$ 2.145.784.331
200,01%	210,00%	1.809	9,2%	82,8%	\$ 1.093.284.026	7,5%	88,9%	\$ 1.363.430.604
210,01%	220,00%	1.149	5,8%	88,6%	\$ 618.666.285	4,2%	93,2%	\$ 802.279.914
220,01%	230,00%	763	3,9%	92,5%	\$ 363.020.969	2,5%	95,7%	\$ 490.689.374
230,01%	240,00%	501	2,5%	95,0%	\$ 236.073.873	1,6%	97,3%	\$ 325.985.058
240,01%	250,00%	333	1,7%	96,7%	\$ 135.296.668	0,9%	98,2%	\$ 194.923.750
250,01%	260,00%	254	1,3%	98,0%	\$ 100.352.388	0,7%	98,9%	\$ 138.582.929
260,01%	270,00%	135	0,7%	98,7%	\$ 62.828.774	0,4%	99,3%	\$ 88.002.171
270,01%	280,00%	110	0,6%	99,2%	\$ 40.594.835	0,3%	99,6%	\$ 57.659.415
280,01%	290,00%	71	0,4%	99,6%	\$ 28.311.788	0,2%	99,8%	\$ 40.819.505
290,01%	300,00%	41	0,2%	99,8%	\$ 15.370.873	0,1%	99,9%	\$ 21.205.518
300,01%	310,00%	10	0,1%	99,8%	\$ 3.074.528	0,0%	99,9%	\$ 4.264.849
310,01%	320,00%	12	0,1%	99,9%	\$ 4.086.588	0,0%	100,0%	\$ 5.914.618
320,01%	330,00%	8	0,0%	99,9%	\$ 2.651.113	0,0%	100,0%	\$ 3.874.098
330,01%	340,00%	4	0,0%	100,0%	\$ 1.111.465	0,0%	100%	\$ 1.581.309
340,01%	350,00%	3	0,0%	100,0%	\$ 1.213.272	0,0%	100%	\$ 1.589.080
350,01%	360,00%	3	0,0%	100,0%	\$ 697.861	0,0%	100%	\$ 924.951
360,01%	370,00%	0	0,0%	100%	\$ 0	0,0%	100%	\$ 0
370,01%	380,00%	0	0,0%	100%	\$ 0	0,0%	100%	\$ 0
380,01%	388,22%	2	0,0%	100%	\$ 649.638	0,0%	100%	\$ 974.457
TOTAL		19.762	100%		\$ 14.593.147.882	100%		\$ 17.557.953.416

* Para el cálculo se incluyó el Capital, y el Interés e IVA sobre saldo deudor.

XII.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Flujo Teórico de la Cartera										
Mes	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal (*)	Valor Fideicomitido	Precancelaciones, Mora e Incobrabilidad	Flujo neto (**)	Gastos	Impuestos	Fondo de Gastos	Flujo Neto Estimado (***)
nov-26	1.439.608.338	1.531.653.810	2.971.262.149	1.439.608.338	-864.558.261	2.106.703.888	-22.835.671	-107.215.767	-3.500.000	1.973.152.450
dic-26	1.439.608.338	1.531.653.810	2.971.262.149	1.439.608.338	-681.448.159	2.289.813.989	-9.396.610	-107.215.767	-	2.173.201.613
ene-27	1.350.294.637	1.504.178.549	2.854.473.186	1.350.294.637	-703.671.022	2.150.802.163	-3.558.560	-105.292.498	-	2.041.951.105
feb-27	1.225.481.846	1.436.353.406	2.661.835.252	1.225.481.846	-701.757.260	1.960.077.992	-3.558.560	-100.544.738	-	1.855.974.694
mar-27	1.071.489.030	1.348.586.386	2.420.075.416	1.071.489.030	-867.552.411	1.552.523.005	-9.154.610	-94.401.047	-	1.448.967.348
abr-27	986.719.180	1.301.078.304	2.287.797.484	986.719.180	-805.076.606	1.482.720.878	-3.689.538	-91.075.481	-	1.387.955.859
may-27	920.738.389	1.248.026.329	2.168.764.718	920.738.389	-646.788.355	1.521.976.363	-3.558.560	-87.361.843	-	1.431.055.961
jun-27	843.598.842	1.183.265.644	2.026.864.486	843.598.842	-709.680.268	1.317.184.218	-9.154.610	-82.828.595	-	1.225.201.013
jul-27	800.138.372	1.146.082.826	1.946.221.198	800.138.372	-621.353.520	1.324.867.679	-12.809.229	-80.225.798	-	1.231.832.652
ago-27	700.386.032	1.044.548.134	1.744.934.166	700.386.032	-491.406.766	1.253.527.401	-3.558.560	-73.118.369	-	1.176.850.472
sep-27	541.956.063	878.693.213	1.420.649.276	541.956.063	-452.178.467	968.470.808	-9.154.610	-61.508.525	-	897.807.674
oct-27	480.076.595	814.861.049	1.294.937.644	480.076.595	-478.796.198	816.141.445	-3.558.560	-57.040.273	-	755.542.612
nov-27	452.935.057	781.684.506	1.234.619.563	452.935.057	-488.722.163	745.897.400	-3.558.560	-54.717.915	-	687.620.925
dic-27	378.991.540	685.768.841	1.064.760.380	378.991.540	-350.917.682	713.842.698	-9.396.610	-48.003.819	-	656.442.270
ene-28	361.051.683	662.200.002	1.023.251.685	361.051.683	-529.680.394	493.571.291	-3.558.560	-46.354.000	-	443.658.731
feb-28	338.228.652	628.948.202	967.176.854	338.228.652	-597.324.564	369.852.291	-3.558.560	-44.026.374	-	322.267.355
mar-28	229.336.401	458.861.658	688.198.060	229.336.401	-394.960.663	293.237.397	-9.154.610	-32.120.316	-	251.962.472
abr-28	213.306.533	433.693.744	647.000.276	213.306.533	-394.839.707	252.160.570	-3.558.560	-30.358.562	-	218.243.448
may-28	208.974.306	426.680.213	635.654.519	208.974.306	-384.071.118	251.583.402	-3.558.560	-29.867.615	-	218.157.227
jun-28	182.110.867	375.766.298	557.877.165	182.110.867	-327.182.319	230.694.846	-9.154.610	-26.303.641	-	195.236.596
jul-28	176.758.777	365.043.302	541.802.079	176.758.777	-327.954.230	213.847.849	-3.558.560	-25.553.031	-	184.736.259
ago-28	155.950.578	323.938.876	479.889.454	155.950.578	-285.785.241	194.104.213	-3.558.560	-22.675.721	-	167.869.932
sep-28	40.513.379	86.765.345	127.278.723	40.513.379	-25.913.474	101.365.250	-9.154.610	-6.073.574	-	86.137.066
oct-28	28.196.831	60.533.243	88.730.074	28.196.831	-46.199.874	42.530.200	-3.558.560	-4.237.327	-	34.734.314
nov-28	24.966.437	54.753.223	79.719.660	24.966.437	-47.819.504	31.900.156	-3.558.560	-3.832.726	-	24.508.871
dic-28	1.601.548	3.281.408	4.882.956	1.601.548	6.626.907	11.509.863	-9.396.610	229.699	-	1.883.555
ene-29	129.630	215.170	344.800	129.630	374.519	719.319	-560.000	15.062	-	144.257
feb-29	-	-	-	-	44.621	44.621	-	-	3.500.000	3.544.621
Total	14.593.147.882	20.317.115.491	34.910.263.373	14.593.147.882	-12.218.592.179	22.691.671.195	-172.831.758	-1.422.198.084	-	21.096.641.350

(*) Flujo teórico de la cartera cedida (capital más intereses)

(**) Flujo teórico neto de precancelaciones, mora e incobrabilidad

(***) Flujo disponible para el pago a los VDFs

Al día 2 de Octubre de 2026 la cobranza acumulada era de \$95.921.308,43

XIII.- CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS

CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los Cuadros de Pago de Servicios han sido considerados: a) las precancelaciones, mora e incobrabilidad de la cartera que se estiman en hasta \$ 12.218.592.179; b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, Agente de Control y Revisión, aranceles de oferta pública y listado, los cuales se estiman en \$ 172.831.758 ; y c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos por hasta \$ 1.422.198.084.- Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 39,57% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias.

Cuadros de Pago de Servicios a tasa mínima

VDF A				
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital
				11.922.601.820
27/11/2026	1.642.586.065	330.566.385	1.973.152.450	10.280.015.755
28/12/2026	1.972.389.251	200.812.362	2.173.201.613	8.307.626.504
27/1/2027	1.884.902.823	157.048.282	2.041.951.105	6.422.723.681
1/3/2027	1.722.417.234	133.557.460	1.855.974.694	4.700.306.447
29/3/2027	1.366.035.914	82.931.434	1.448.967.348	3.334.270.533
27/4/2027	1.327.025.491	60.930.368	1.387.955.859	2.007.245.042
27/5/2027	1.393.110.780	37.945.181	1.431.055.961	614.134.262
28/6/2027	614.134.262	12.383.638	626.517.900	-
Total	11.922.601.820	1.016.175.110	12.938.776.930	

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo (23%).

El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 14 de octubre de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

VDF B					
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital	Interés Capitalizado
27/11/2026	-	-	-	2.451.648.844	-
28/12/2026	-	-	-	2.451.648.844	-
27/1/2027	-	-	-	2.451.648.844	-
1/3/2027	-	-	-	2.451.648.844	-
29/3/2027	-	-	-	2.451.648.844	-
27/4/2027	-	-	-	2.779.095.095	327.446.251
27/5/2027	-	-	-	2.779.095.095	-
28/6/2027	480.666.746	118.016.367	598.683.113	2.298.428.349	-
27/7/2027	1.186.178.938	45.653.714	1.231.832.652	1.112.249.411	-
27/8/2027	1.112.249.411	23.616.255	1.135.865.666	-	-
Total	2.779.095.095	187.286.336	2.966.381.431		327.446.251

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo (25%)

El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 14 de octubre de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

VDF C				
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital
27/8/2027	-	40.984.806	40.984.806	218.897.218
27/9/2027	218.897.218	13.277.715	232.174.933	-
Total	218.897.218	54.262.521	273.159.739	

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés mínimo (26%).

El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 14 de octubre de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

Cuadros de Pago de Servicios a tasa máxima

VDF A				
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital
27/11/2026	1.369.509.487	603.642.963	1.973.152.450	11.922.601.820
28/12/2026	1.796.759.798	376.441.815	2.173.201.613	10.553.092.333
27/1/2027	1.739.677.708	302.273.397	2.041.951.105	8.756.332.535
1/3/2027	1.589.534.048	266.440.646	1.855.974.694	7.016.654.827
29/3/2027	1.274.109.977	174.857.371	1.448.967.348	5.427.120.779
27/4/2027	1.249.370.458	138.585.401	1.387.955.859	4.153.010.802
27/5/2027	1.330.820.705	100.235.256	1.431.055.961	2.903.640.344
28/6/2027	1.167.286.777	57.914.236	1.225.201.013	1.572.819.639
27/7/2027	405.532.862	13.532.576	419.065.438	405.532.862
Total	11.922.601.820	2.033.923.661	13.956.525.481	

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDF A se ha confeccionado considerando el interés máximo (42%).

El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 14 de octubre de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

VDF B					
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital	Interés Capitalizado
27/11/2026	-	-	-	2.451.648.844	-
28/12/2026	-	-	-	2.451.648.844	-
27/1/2027	-	-	-	2.451.648.844	-
1/3/2027	-	-	-	2.451.648.844	-
29/3/2027	-	-	-	2.451.648.844	-
27/4/2027	-	-	-	3.106.541.342	654.892.498
27/5/2027	-	-	-	3.106.541.342	-
28/6/2027	-	-	-	3.106.541.342	-
27/7/2027	425.513.430	387.253.784	812.767.214	2.681.027.912	-
27/8/2027	1.062.998.602	113.851.870	1.176.850.472	1.618.029.310	-
27/9/2027	829.096.840	68.710.834	897.807.674	788.932.470	-
27/10/2027	723.120.730	32.421.882	755.542.612	65.811.740	-
29/11/2027	65.811.740	2.975.051	68.786.791	-	-
Total	3.106.541.342	605.213.421	3.711.754.763		654.892.498

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés máximo (50%).

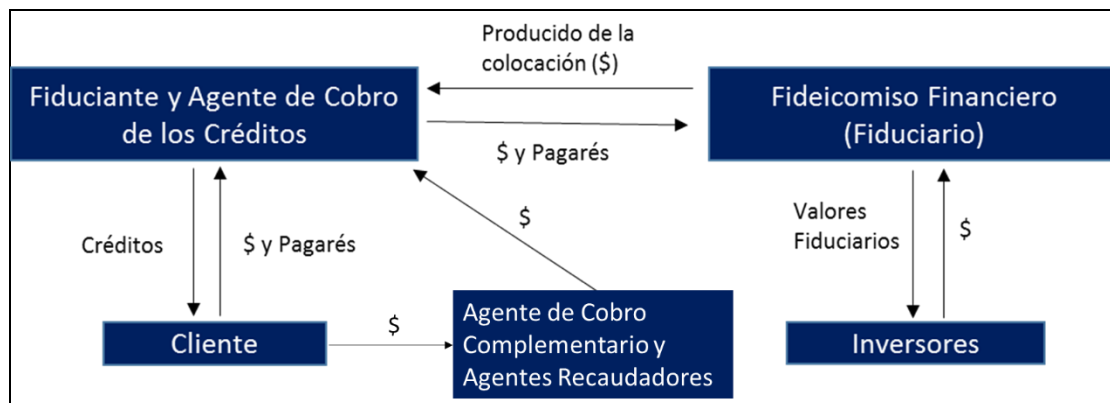
El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 14 de octubre de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

VDF C				
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital
29/11/2027	218.897.218	123.242.132	342.139.350	218.897.218
Total	218.897.218	123.242.132	342.139.350	-

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés máximo (50%).

El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 14 de octubre de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

XIV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XV.-PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV a través del sistema informático de A3 Mercados S.A. denominado SIOPEL (“SIOPEL”) optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad abierta. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., StoneX Securities S.A. y Macro Securities S.A.U. (los “Agentes Colocadores”) y cualquier otro agente colocador que se designe en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción (los “Agentes Colocadores”). La liquidación de los Valores de

Deuda Fiduciaria se realizará a través del sistema de liquidación y compensación de A3 denominado CLEAR. Para el caso de ofertas de suscripción correspondientes a VDFA, los Agentes Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,30% del monto efectivamente colocado entre terceros (valor nominal por precio de suscripción), y para el caso de ofertas de suscripción correspondientes a VDFA y VDFC, la comisión será de hasta el 0,80% del monto efectivamente colocado entre terceros (valor nominal por precio de suscripción).

Existen dos convenios de underwriting de fecha 11 de agosto de 2026 (los “Convenios de Underwriting”), celebrados con Banco Bica S.A. y Banco Macro S.A. (los “Underwriters”), respectivamente, en virtud de los cuales, se comprometen a adquirir hasta cierto monto determinado los VDFA que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación, y a adelantar parte del precio de colocación pública de los VDFA.

Asimismo, se ha designado a Banco de Valores S.A. como agente colocador principal (el “Agente Colocador Principal”), quien tiene asignada la responsabilidad de llevar el libro o registro de ofertas de los inversores.

2. Los Agentes Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad a la publicación del Suplemento de Prospecto, los Agentes Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Agentes Colocadores difundirán por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo a los fines de cubrir la demanda de los posibles interesados.

3. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas del Fiduciario y Agente Colocador Principal, Banco de Valores S.A., sito en Sarmiento 310, 9° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

El Fiduciario procederá, con la conformidad del Fiduciante y los Agentes Colocadores, a la publicación del Suplemento de Prospecto en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto en la Sección XXII del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

4. Los Inversores Calificados interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción firme y vinculante presentada en el SIOPEL. La información relevante, entre otra, que cada oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor (CUIT/CUIL, CDI o CIE);
 - tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, u otro tipo de inversor extranjero;
 - la clase de Valor de Deuda Fiduciaria a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
 - el margen solicitado expresado como porcentaje truncado a dos decimales (“Margen Solicitado”), para los Valores de Deuda Fiduciaria; y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.
- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor (CUIT/CUIL, CDI o CIE);
 - la clase de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V/N \$150.000 por inversor); y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.

A fin de presentar sus ofertas de suscripción, los agentes autorizados (los “Agentes Intervinientes”) deberán enviar a Banco de Valores S.A., una solicitud de habilitación por correo electrónico a info@valo.ar hasta las 15:00 hs del día hábil anterior al Período de Licitación para que tales Agentes Intervinientes sean dados de alta en la rueda licitatoria una vez confirmada por Banco de Valores S.A. la recepción de la solicitud de habilitación. Al finalizar el Período de Licitación, Banco de Valores S.A., en su carácter de Agente de Colocador Principal como dueño de la rueda y agente de liquidación (en dicho rol el “Agente de Liquidación”) comunicará y entregará al Fiduciario el registro computarizado de las solicitudes de suscripción recibidas respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria, especificando los montos correspondientes, las ofertas recibidas, las ofertas rechazadas y/o no aceptadas, como resultado de la actividad desarrollada por los Agentes Colocadores bajo los términos del presente. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento el Fiduciario podrá requerir a los Agentes Colocadores copias de dichas solicitudes de suscripción en caso de ser así solicitado por la CNV u otro organismo. A dichos efectos, todos aquellos agentes de A3 que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente Colocador Principal serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes de A3 que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente Colocador Principal, también deberán solicitar su habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa aplicable en materia de prevención sobre lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 27.739, las normas de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) y las Normas de la CNV) (conjuntamente, la “Normativa de PLA/FT/FP”). En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con antelación al inicio del Período de Licitación. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5 de la presente Sección para el caso de prórroga, suspensión o modificación del Período de Colocación.

Vencido el Período de Licitación, las ofertas ingresadas no podrán modificarse, ni podrán ingresarse nuevas. Queda exceptuado de este punto aquellas correcciones operativas o materiales, siempre que se deje constancia documentada de la modificación, su causa, el responsable de autorizarla y el momento de su realización.

Los Agentes Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción cuando: (i) no cumpla con totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o la Normativa de PLA/FT/FP, (ii) contenga errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema informático de negociación, (iii) exista insuficiencia de fondos o falta de línea de crédito, (iv) haya incompatibilidad con el perfil inversor, (v) se incumplan los requisitos establecidos en la presente Sección, (vi) no se cumplan las condiciones operativas o documentables, y (vii) por cualquier otra causa prevista en la presente sección. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante o contra los Agentes Colocadores.

En aquellos casos en que cualquier Agente de Negociación (“AN”) o Agente de Liquidación y Compensación (“ALyC”) ingrese ofertas para su Cartera Propia a través de un Agente Interviniente, el AN o ALyC deberá identificar cuando dichas ofertas o manifestaciones de interés hayan sido ingresadas por cuenta y orden de un tercero cliente, especificando si este es persona humana o jurídica y si reviste el carácter de Inversor Calificado. Asimismo, en todos los casos, se deberá identificar el respectivo nombre, CUIT/CUIL, CDI o CIE y los datos identificatorios del inversor final oferente. Esta obligación recae sobre los Agentes Colocadores o Agentes Intervinientes, según corresponda, que ingresan los datos al sistema informático de negociación. No se admitirá el ingreso de ofertas bajo el concepto “terceros con ID sin identificar”. Asimismo, los Agentes Intervinientes deberán llevar un registro en el que asienten, inmediatamente de recibidas, todas las ofertas, identificando de manera precisa a los potenciales inversores, detallando la fecha y hora exacta —incluyendo segundos—, la cantidad de valores negociables requeridos, la tasa, y cualquier otro dato relevante. Las ofertas deberán ingresarse al sistema SIOPEL en forma inmediata y no más allá de treinta (30) minutos posteriores a su recepción.

5. En la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Agentes Colocadores y el Fiduciante, y según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Emisión, la Fecha de Liquidación y los domicilios de los Agentes Colocadores.

El periodo de colocación incluirá un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Agentes Colocadores y con el Fiduciante, circunstancia que se informará, con la antelación suficiente (al menos dos horas antes del cierre del respectivo Período), mediante la publicación de un nuevo Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados en donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Agentes Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales Inversores Calificados, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

En caso de fallas de sistemas u otras contingencias operativas debidamente justificadas, el Período de Licitación podrá extenderse, lo que será comunicado inmediatamente por los medios habilitados por A3 informando la causa y duración de la extensión y aplicándose en iguales condiciones a todos los participantes. Si la extensión fuera por un lapso inferior a 30 minutos, se informará a los participantes a través de los sistemas informáticos de negociación de A3, dejándose constancia de dicha extensión en el Aviso de Resultados (conforme este término se define más adelante).

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un Margen igual o menor al Margen de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 72 horas hábiles bursátiles siguientes. Asimismo, se publicará un aviso con el resultado de la colocación en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite el listado de los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF, incluyendo la información solicitada por las Normas de la CNV (el “Aviso de Resultado”).

6. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “subasta holandesa modificada” conforme al Margen ofrecido, en las ofertas de suscripción recibidas por los Agentes Colocadores y los Agentes Intervinientes por el sistema informático SIOPEL durante el Período de Licitación.

El margen son los puntos porcentuales adicionales sobre la Tasa TAMAR Privada que deberán ofrecer los inversores en las ofertas de suscripción (el “Margen”).

Los Agentes Colocadores podrán indicar en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario un Margen mínimo aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (el “Margen de Corte Mínimo”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los Inversores Calificados hubieran solicitado un margen menor al Margen de Corte Mínimo serán consideradas como realizadas a un Margen igual al Margen de Corte Mínimo.

En aquellos supuestos en los que se licite un Valor de Deuda Fiduciaria sin que se estipule previamente un margen respectivo a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

La unidad mínima de negociación para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V/N \$1 y en múltiplos de V/N \$1 (un peso).

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$1.000 y en múltiplos de V/N \$1 (un peso).

Ofertas de Cartera Propia: las ofertas o la modificación de éstas correspondientes a la Cartera Propia (según se define en las Normas de la CNV) de cualquier Agente Colocador, únicamente podrán ser ingresadas hasta 30 minutos antes del cierre originalmente divulgado previsto de la licitación. Dicho horario será informado en el Aviso de Suscripción. Cualquier orden o modificación posterior será condicional a que no se hayan recibido suficientes ofertas por el monto ofertado y a que no se desplacen otros inversores, salvo los supuestos expresamente exceptuados indicados en el artículo 7, inciso 1 (g) (ii) del Capítulo IV del Título VI de las

Normas de la CNV. El cumplimiento de la obligación de no ingresar ofertas de Cartera Propia en los últimos treinta (30) minutos es exclusiva responsabilidad de cada Agente Colocador.

Underwriting: Dada la existencia de los Convenios de Underwriting mencionados en el punto 1 de la presente Sección, la restricción indicada precedentemente no resultaría aplicable a los Underwriters. Bajo los Convenios de Underwriting el compromiso de suscripción y adelanto de precio de los VDFA con condiciones provisorias es para Banco Bica S.A. por hasta \$ 5.000.000.000 o hasta un valor nominal equivalente al 95% de los VDFA y para Banco Macro S.A. por hasta \$ 10.000.000.000 o hasta un valor nominal equivalente al 95% de los VDFA. Los VDFA objeto del Underwriting que no hayan sido suscriptos por terceros a la finalización del Período de Colocación serán suscriptos por los Underwriters en cumplimiento del compromiso de suscripción y en las proporciones y demás condiciones acordadas. No obstante, el Underwriter estará relevado de su compromiso de suscripción si: (a) se hubiera colocado la totalidad de la emisión entre terceros, independientemente del Margen de Corte, o (b) se hubieran recibido ofertas de suscripción por la totalidad de la emisión y el Fiduciante decidiera rechazar total o parcialmente dichas ofertas de suscripción. El precio de suscripción de los VDFA a integrar por los Underwriters será: para el caso de una colocación parcial o desierta, el que resulte de aplicar las tasas para los VDFA que determine el Underwriter en cada caso en función a las condiciones del mercado vigentes al día de cierre del Período de Colocación, dejándose establecido respecto a dichas tasas que, en ningún caso, éstas podrán ser menores a la mayor tasa ofrecida por un tercero (distintos del Underwriter) durante el Período de Colocación para los VDFA, excluyendo de las mismas las ofertas de suscripción realizadas por personas físicas o jurídicas vinculadas al Fiduciante. De aplicarse el procedimiento indicado, la tasa será negociada en forma individual entre el Fiduciante y el Underwriter, pudiendo dicha tasa resultar diferente entre los distintos Underwriters, en caso de corresponder. En caso de no arribar el Fiduciante y el Underwriter a un acuerdo, el Underwriter quedará desligado del Compromiso de Suscripción, debiendo el Fiduciante cancelar el precio del underwriting

7. Para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase mayores a V/N \$150.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos el Margen solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los VDF de cada clase iguales o inferiores a V/N \$150.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir el Margen solicitado. Se adjudicarán al Margen de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia, si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo no Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo no Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

8. El Margen de Corte de los VDFA, de los VDFB y de los VDFC será determinado, y los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados, por CFN S.R.L. en su carácter de Fiduciante, quien podrá contar con el asesoramiento de los Agentes Colocadores. Banco de Valores S.A., en su carácter de Fiduciario y Emisor, no tendrá a su cargo y no será responsable por la determinación del Margen de Corte ni la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Las ofertas recibidas para los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten el menor Margen, según corresponda, y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. Aquellas ofertas que soliciten un Margen mayor al Margen de Corte no serán adjudicadas. A los efectos de la determinación del Margen de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un margen único para cada clase (establecido sobre la base del mayor Margen aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el “Margen de Corte”), que se corresponderá con el mayor Margen ofrecido que agote la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase que se resuelva colocar.

Las sociedades vinculadas a los Agentes Colocadores que presenten ofertas en el Período de Licitación serán identificadas y estarán sujetas a los mismos criterios de adjudicación previstos en la presente sección, sin otorgárseles prioridad o tratamiento preferencial por su carácter de vinculadas. Los Agentes Colocadores y demás Agentes Intervinientes deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir, identificar y gestionar adecuadamente los potenciales conflictos de interés, resguardando la transparencia, integridad y objetividad del proceso de determinación del Margen de Corte y de adjudicación y evitando discriminaciones arbitrarias entre inversores comparables.

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos – podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de Margen ofrecido, estableciendo un Margen de Corte expresado en tasa nominal anual, que sumado a la Tasa TAMAR Privada publicada el día del Período de Licitación, será igual o superior a la Tasa Cupón o el Margen de Corte Mínimo establecido para la Clase, la mayor y menor a la mayor tasa ofrecida, el que se comunicará al Agente Colocador Principal. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Margen de Corte, sin perjuicio de lo establecido en el apartado “Underwriting” del punto 6 de la presente Sección.

Se considerará “Tasa Cupón” la tasa mínima utilizada para elaborar los Cuadros de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF no adjudicados a los underwriters de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los Créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o al Margen de Corte Mínimo, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF, el Margen más la Tasa TAMAR Privada publicada el día del Período de Licitación fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación del Margen de Corte Mínimo si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a un Margen de Corte igual a la Tasa Cupón calculando la misma sumando a la Tasa TAMAR Privada del día del Período de Licitación el Margen de Corte, siempre y cuando esta sea superior al Margen de Corte Mínimo.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores de Deuda Fiduciaria a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior al máximo Margen de Corte aceptado. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros ni adjudicados a los underwriters podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso al Margen de Corte.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Agentes Colocadores, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de: (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos de una o más Clases de los VDF, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión, o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen un Margen de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los underwriters respecto de la/s clase/s de VDF en los que tenga participación) en función de pautas objetivas. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Agentes Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de: (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos se acepte un Margen de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos, o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores de Deuda Fiduciaria aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual Margen ofrecidas al Margen de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera entre 1 y 49 centavos los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los VDF a adjudicar; si contuviera entre 50 y 99 centavos el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa oferta no se le asignarán Valores de Deuda Fiduciaria y el monto no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas aceptadas de igual Margen ofrecido al Margen de Corte en el caso del Tramo Competitivo y entre las demás ofertas en el caso del Tramo No Competitivo.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Margen de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Agentes Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo o a compensación alguna. Los Agentes Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir los VDF, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Agentes Colocadores, los Agentes Intervinientes y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, la Normativa de PLA/FT/FP. Los Agentes Colocadores y los Agentes Intervinientes podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Agentes Colocadores o los Agentes Intervinientes al respecto, y en los otros casos previstos en la presente sección. Sin perjuicio de ello, los Agentes Colocadores y los Agentes Intervinientes serán responsables de velar por el cumplimiento de la Normativa de PLA/FT/FP sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a SIOPEL por otros.

Los Agentes Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores de Deuda Fiduciaria, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente. Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Agentes Colocadores son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SIOPEL.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Agentes Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de ofertas a ser cursadas al sistema informático de negociación con motivo de las colocaciones primarias en que intervenga, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de PLA/FT/FP y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 140/2012, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 78/2023, 42/2024, 43/2024, 47/2024 y 207/25 de la UIF y sus modificaciones y complementarias.

11. Los VDF podrán listarse en A3, como así también en otros mercados autorizados.

12. La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 2, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino

que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

13.- Atento lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, y a fin de garantizar la transparencia e integridad de los procesos de colocación primaria de valores negociables, todos los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación que hubiesen participado en la colocación primaria de los Valores de Deuda Fiduciaria, ya sea como agentes colocadores, ingresado ofertas o manifestaciones de interés a través de otros agentes, o de manera directa en los sistemas informáticos de los mercados, deberán informar a la CNV (dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la finalización de la colocación), a través del formulario “Otra información o reporte no público” de la AIF de acceso restringido-, el listado de los oferentes adjudicados (tanto de cartera propia -restringida y ampliada-, conforme el alcance previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI, como de terceros), en la colocación primaria de los Valores de Deuda Fiduciaria y remitir en forma simultánea, según el instrumento colocado, el aviso del ID de dicha publicación a la casilla de correo de colocacionesprimariasFideicomisos@cnv.gov.ar.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la información completa del libro, tal como actualmente poseen los Mercados, deberá ser enviada por estos, a la CNV siguiendo el mismo procedimiento citado y deberá estar a disposición de esta CNV en los sistemas informáticos de los Mercados correspondientes.

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario serán responsables ni asumen compromiso de compensar o indemnizar a los Agentes Colocadores y a los Agentes Intervinientes por cualquier incumplimiento derivado de, o relacionado con, dicho deber de información de los Agentes Colocadores y los Agentes Intervinientes que estarán exclusivamente en cabeza de los mismo.

XVI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO CRÉDITO 354

BANCO DE VALORES S.A., una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 del Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actuando en calidad de Fiduciario Financiero (el “Fiduciario”), representada por Norberto Mathys y Macarena Ruiz, en su carácter de apoderados y **CFN S.R.L.** (continuada de CFN S.A.), una sociedad constituida el 4 de octubre de 1990 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 391, al Folio 197 del Libro 6 de S.A., representada por Enrique Federico Valli en su carácter de Presidente, con domicilio en Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Santa Fe, Provincia de Santa Fe. La transformación de CFN S.A. a CFN S.R.L. se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 232 al Folio 39 del Libro 20 de S.R.L. en fecha 29 de diciembre de 2023, actuando en calidad de fiduciante; (este último, el “Fiduciante”, y junto con el Fiduciario, las “Partes”), celebran el presente contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario” o el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”), para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el presente Fideicomiso Financiero bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios denominado “SECUVAL” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

El presente Contrato Suplementario refiere a la constitución de un fideicomiso financiero bajo el Régimen de Oferta Pública de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno con relación al presente Fideicomiso (conforme este término se define más adelante). La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. Los inversores deberán tener presente que el Fideicomiso se encuentra sujeto al régimen informativo general y periódico aplicable a los fideicomisos financieros con oferta pública de valores negociables fiduciarios y al cumplimiento permanente de las Normas de la CNV (conforme este término se define más adelante) que resulten aplicables.

DEFINICIONES

Sin perjuicio de ciertas definiciones establecidas en el desarrollo del presente Contrato Suplementario, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se les asigna:

“A3”: A3 Mercados S.A.

“Administrador de los Créditos”: el Fiduciante.

“Administrador Sustituto”: tiene el significado asignado en el artículo 3.9 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Agente de Cobro de los Créditos”: CFN S.R.L. o en el futuro las entidades contratadas para la Cobranza de los Créditos por el Fiduciante- de común acuerdo con el Fiduciario- o por el Fiduciario.

“Agente de Cobro Complementario”: Electrónica Megatone S.R.L.

“Agente de Control y Revisión”: Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Guillermo A. Barbero, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente. Ambos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.

“Agentes Colocadores”: Banco de Valores S.A., StoneX Securities S.A. y Macro Securities S.A.U.

“AIF”: significa la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“Aviso de Resultado de Colocación”: significa el aviso que publique el Fiduciario con acuerdo de los Agentes Colocadores en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria por el que anuncie: (a) el resultado de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, y (b) los demás conceptos que se establezcan en el presente Contrato Suplementario y en el Suplemento de Prospecto.

“Aviso de Suscripción”: significa el aviso a ser publicado por el Fiduciario, al menos en la AIF, y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, en el que se indicará -como mínimo- los datos requeridos por las Normas de la CNV.

“Agente/s de Recaudación”: Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”), Prisma medios de pago S.A. (“Cajeros Automáticos Red Banelco” y “Pago Mis Cuentas”), Red Link S.A. (“Red Link” y “Pagos Link”) y Gire S.A. (“Rapipago”) o, en el futuro, las entidades contratadas por el Fiduciante, de común acuerdo con el Fiduciario – de corresponder - o el Fiduciario para la Cobranza de los Créditos.

“BCRA”: Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Bienes Fideicomitidos”: créditos para la financiación de consumos y préstamos personales en pesos otorgados por el Fiduciante a personas humanas, por un saldo de capital a la Fecha de Corte de \$14.593.147.882. Los Créditos se encuentran instrumentados: (i) mediante solicitudes de créditos y pagarés firmados en forma ológrafa (los “Créditos con Pagarés”), que representan el 52,12% del saldo de capital, y (ii) mediante solicitudes de créditos firmados en forma electrónica a través de la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD) y utilizando el servicio de validación biométrica y firma electrónica de Equifax Argentina (los “Créditos con Firma Electrónica”), que representan un 47,88% del saldo de capital.

“Certificados Globales”: las láminas que representan la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria de una Serie o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“Clases”: el conjunto de Valores de Deuda Fiduciaria dentro de una Serie que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso.

“CNV”: la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos.

“Cobranza Excedente”: tiene el significado asignado en el artículo 2.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“CCC”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

“Contrato Marco”: es el Contrato Marco para la constitución de fideicomisos financieros otorgado por el Fiduciario y los fiduciantes -incluido CFN S.R.L-, que se transcribe en el Prospecto del Programa.

“Contrato Suplementario” o el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”: es el presente contrato suplementario de fideicomiso financiero.

“Créditos”: los Créditos con Pagarés y los Créditos con Firma Electrónica.

“Créditos con Firma Electrónica”: son los Créditos en pesos originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito firmados por medios electrónicos a través de la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD) y utilizando el servicio de validación biométrica y firma electrónica de Equifax Argentina.

“Créditos con Pagarés”: son los Créditos en pesos originados en operaciones de préstamos en efectivo, instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés firmados en forma ológrafa.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores de Deuda Fiduciaria y las Fechas de Pago de Servicios estimada.

“Cuenta Fiduciaria”: la cuenta bancaria abierta en Banco de Valores S.A. por el Fiduciario en la que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“Deudor/es”: es el/los obligado/s al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Dirección Electrónica”: tiene el significado asignado en el artículo 4.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Documentos”: es: a) toda constancia, en soporte papel o magnético relacionada con los Créditos; y b) los legajos de crédito de los Deudores. Quedan excluidos los Pagarés.

“Domicilio Postal”: tiene el significado asignado en el artículo 4.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fecha de Corte”: es el 31 de octubre de 2026, fecha a partir de la cual se asignará el Flujo de Fondos Teórico al Fideicomiso.

“Fecha de Emisión”: tendrá lugar dentro de las 72 horas hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y será informada en el Aviso de Suscripción.

“Fecha de Liquidación”: tendrá lugar dentro de las 72 horas hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y será informada en el Aviso de Suscripción.

“Fecha de Pago de Servicios”: la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria. Será el día 27 de cada mes y si éste fuera inhábil, el Día Hábil siguiente.

“Fecha de Selección”: corresponde a la fecha de análisis de los criterios de elegibilidad de la cartera fideicomitida.

“Fecha de Transferencia”: significa cada una de las fechas en las cuales el Fiduciante transfirió créditos en propiedad fiduciaria al Fideicomiso.

“Fideicomisario”: el Fiduciante.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: es el Fideicomiso Financiero “Megabono Crédito 354”.

“Fiduciante”: CFN S.R.L.

“Fiduciario”: Banco de Valores S.A.

“Flujo de Fondos”: las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de originación de los Bienes Fideicomitados.

“Fondo de Gastos”: se refiere al fondo al cual se imputarán los Gastos Deducibles.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias” o “FIIGG”: tiene el significado asignado en el artículo 2.12 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Liquidez”: tiene el significado asignado en el artículo 2.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Garante”: tiene el significado asignado en el artículo 2.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Garantía”: tiene el significado asignado en el artículo 2.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Gastos Afrontados por el Fiduciante”: tiene el significado asignado en el artículo 1.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Gastos Deducibles”: tiene el significado asignado en el artículo 1.6. del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Informe Diario de Cobranza”: tiene el significado asignado en el artículo 3.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Margen de Corte”: Será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa TAMAR Privada en cada Período de Devengamiento de Intereses, que será determinado a través del proceso de subasta o licitación pública detallado en la Sección “Procedimiento de Colocación” del Suplemento de Prospecto luego del cierre del Período de Licitación y antes de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, e informado mediante el Aviso de Resultado de Colocación.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá la mayoría simple de los votos presentes. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, se requerirá la mayoría simple de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación del Fideicomiso.

“Normas de la CNV”: significan las Normas de la CNV según N.T. 2013 y mod.

“Organizadores”: Banco de Valores S.A. y Banco Macro S.A.

“Pagaré”: es cada uno de los Pagarés a la vista librados a favor del Fiduciante, relacionados con los Créditos con Pagarés, los que han sido entregados a Banco de Valores S.A. en su carácter de Fiduciario del presente

Fideicomiso. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario proceda a endosar los Pagarés cuando estime corresponder.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Período de Colocación”: significa el plazo para la difusión y posterior licitación pública entre el público de los Valores de Deuda Fiduciaria que será informado en el Aviso de Suscripción. El mismo se conforma de un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la difusión y de un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido desde: (a) la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive), para el primer Servicio; y (b) para los siguientes Servicios, desde la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (exclusive), y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios.

“Persona Autorizada”: tiene el significado asignado en el artículo 4.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Requerimiento del Fondo de Liquidez”: tiene el significado asignado en el artículo 2.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Reservas”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 27.6 del Contrato Marco.

“Servicios”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Tasa TAMAR Privada”: Es la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA y que surge del promedio aritmético ponderado por monto de las tasas de interés de bancos privados correspondientes a depósitos a plazo fijo mayoristas en pesos de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario, a los efectos del cálculo de los intereses, tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa TAMAR Privada disponible correspondiente al período que inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento (inclusive) y finaliza al séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (exclusive). En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa TAMAR Privada, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Actualmente, la Tasa TAMAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcr.gov.ar), Sección Estadísticas e Indicadores/ Principales indicadores/ Tasas de Interés/ TAMAR en pesos de bancos privados (en % n.a.).

“Tribunal Arbitral”: significa el Tribunal de Arbitraje General de A3, o la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho. A los efectos de la presente definición, el Tribunal de Arbitraje General de A3 significa la competencia del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario (Sala Mercado de Capitales).

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: son en conjunto los VDFA, VDFB y VDFA.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o “VDFA”: los valores de deuda fiduciaria Clase A.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB”: los valores de deuda fiduciaria Clase B.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C” o “VDFA”: los valores de deuda fiduciaria Clase C.

“Valores Públicos”: tiene el significado asignado en el artículo 2.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“VN Total”: es el valor nominal a emitir de todas las Clases.

Los términos en letra mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integró con Créditos fideicomitados – considerando el saldo de capital más el interés de los mismos a la Fecha de Corte, indicado en el art. 3.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

Artículo 1.2. Plazo del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstas en los artículos 2.1 y 2.2. del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máximo del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las Partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

Artículo 1.3. Origen de los Créditos.

I. Los Créditos transferidos al Fideicomiso por instrumento separado han sido otorgados en pesos por el Fiduciante por financiacines de consumos y préstamos personales, por un saldo de capital a la Fecha de Corte de \$ 14.593.147.882.

Los Créditos se encuentran instrumentados: (i) mediante solicitudes de créditos y Pagarés firmados en forma ológrafa, respecto de los Créditos con Pagarés y (ii) mediante solicitudes de créditos firmados en forma electrónica a través de la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD) y utilizando el servicio de validación biométrica y firma electrónica de Equifax Argentina, respecto de los Créditos con Firma Electrónica. Los Pagarés han sido entregados a Banco de Valores S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario proceda a endosar los Pagarés cuando estime corresponder. En la documentación de cada Crédito con Pagaré consta el consentimiento del deudor respecto de la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441. Los mismos fueron cedidos en fideicomiso mediante una o más ofertas de cesión fiduciaria, dirigidas por el Fiduciante por escrito al Fiduciario, y aceptadas por éste. En cada oferta se acompañó la documentación referenciada en el artículo 3.13.

Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación. Adicionalmente, respecto de los Créditos con Firma Electrónica ha transcurrido el plazo de 10 días computados a partir de la celebración del contrato a los efectos de la facultad de revocación de la aceptación por parte del solicitante de los mismos en los términos establecidos por el artículo 1.110 del Código Civil y Comercial. La transferencia al Fideicomiso es equivalente a su saldo de capital a la Fecha de Corte.

II. Los Créditos con Firma Electrónica representan un 47,88% del saldo de capital. En la documentación de cada Crédito con Firma Electrónica consta el consentimiento del deudor respecto de la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441. Los mismos fueron cedidos en fideicomiso mediante una o más ofertas de cesión fiduciaria, dirigidas por el Fiduciante por escrito al Fiduciario, y aceptadas por éste. En cada oferta se acompañó la documentación referenciada en el artículo 3.13.

III. Los Créditos fideicomitados no cuentan con seguro.

IV. Dentro de los seis (6) Días Hábiles de haber finalizado el Período de Colocación el Fiduciante y el Fiduciario notificarán a los Agentes de Recaudación: a) la existencia del Fideicomiso, y b) la indicación de que el Fiduciario estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Agentes de Recaudación, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la Cobranza conforme a los mismos.

Artículo 1.4. Adelanto de fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso cuando hubiera atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora, con los intereses correspondientes sobre dichas cuotas, con independencia de las Fechas de

Pago de Servicios.

Artículo 1.5. Información contable. Los balances trimestrales y anuales del Fideicomiso serán rendidos a los Beneficiarios exclusivamente a través de su publicación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria en cumplimiento del régimen informativo previsto en las Normas de la CNV. Los estados contables serán presentados por períodos anuales y trimestrales conforme lo dispuesto por las Normas de la CNV.

Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario detraerá de los fondos acumulados por la Cobranza de los Créditos un importe de hasta \$3.500.000.- que se asignará a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los gastos a cargo del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el artículo 9.2 del Contrato Marco (en adelante, los “Gastos Deducibles”) hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Fondo de Gastos, se detraerá de la Cobranza de los Créditos el monto necesario para restablecerlo. Cuando: (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles, o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria. El Fiduciario retraerá del producido de la colocación los gastos correspondientes a la comisión de organización y colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme se establece en el contrato de colocación y los aranceles de autorización automática de CNV (respecto del monto correspondiente a colocación primaria, excluyendo el correspondiente a la capitalización de los intereses de los VDFB) y de listado de A3 (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”). Los Gastos Afrontados por el Fiduciante no serán reintegrados.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto inicial de hasta \$ 2.700.000 mensuales más IVA, hasta el 31 de octubre de 2026, pagadero el último Día Hábil del mes calendario en curso. Dicha remuneración será actualizada de acuerdo a las condiciones contractuales vigentes. Esta remuneración se cobrará desde la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y hasta la extinción del mismo o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 28.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran sido listados a tal fin ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al tribunal competente la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata, previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. La comunicación de su designación se registrará por lo dispuesto en el artículo 28.8 del Contrato Marco.

Artículo 1.9. Responsabilidad. El Fiduciario será responsable por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1687 del CCC y de las Normas de la CNV. Los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus agentes en caso de falta de pago de Servicios originada en la falta de recursos suficientes.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciante instruye al Fiduciario que emita los Valores de Deuda Fiduciaria, por un valor nominal total de \$ 14.593.147.882, equivalente al 100% del saldo de capital a la Fecha de Corte (el “VN Total”), y un valor nominal unitario de un peso (V/N \$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de \$ 11.922.601.820 (el “VN VDFA”) equivalente al 81,70% del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal de \$ 2.451.648.844 (el “VN VDFB”) equivalente al 16,80% del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte; y (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, por un valor nominal de \$ 218.897.218 (el “VN VDFC”) equivalente al 1,50% del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”). Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, y del Fondo de Liquidez, de corresponder en cada caso: (a) en concepto de amortización del capital: (i) para el primer pago de Servicios la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte, y (ii) desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase y (b) en concepto de interés, la Tasa TAMAR Privada, más el Margen de Corte con un mínimo del 23% nominal anual y un máximo del 42% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”). Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, y del Fondo de Liquidez, de corresponder en cada caso: (a) en concepto de amortización del capital: (i) la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte – para el primer Servicio – y (ii) desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase; y (b) en concepto de interés, la Tasa TAMAR Privada, más el Margen de Corte con un mínimo del 25% nominal anual y un máximo del 50% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Los intereses serán capitalizados semestralmente, de acuerdo con el artículo 770 del CCC. La primera capitalización se efectuará en la Fecha de Pago de Servicios inmediata posterior a los seis meses desde la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación. Para el resto de los periodos, la capitalización se realizará en la Fecha de Pago de Servicios inmediata posterior a los seis meses desde la última capitalización de intereses. La capitalización de intereses cesará una vez que se realice el primer pago de servicios correspondiente al VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días.

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”). Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFB y luego de la reposición del Fondo de Gastos, y del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital: (i) la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte – para el primer Servicio – y (ii) desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase; y (b) en concepto de interés la Tasa TAMAR Privada, más el Margen de Corte con un mínimo del 26% nominal anual y un máximo del 50% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFC considerando para su cálculo un año de 365 días.

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez. I. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial de \$ 457.033.070, para la constitución de un fondo destinado al pago de Servicios de los VDFA y de los VDFB en caso de insuficiencia de la Cobranza (el “Fondo de Liquidez”). Dicho fondo será distribuido de acuerdo al orden de prelación estipulado en el art. 2.7.

Una vez abonado el primer servicio de los VDFA el Fondo de Liquidez equivaldrá:

- a) hasta la cancelación de los VDFA, a 2 veces el próximo Servicio de interés de esa Clase, que no exceda el 4,50% del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria al momento de calcularlo, o el primer requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB, el que fuera mayor. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA;
- b) cancelados los VDFA y hasta la cancelación de los VDFB, a 1,5 veces el interés devengado durante un mes de esa Clase calculado sobre el valor residual del mismo. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB;

Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Liquidez”), siendo el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB de \$ 76.614.026 para el VN VDFB. En la medida que el Fondo de Liquidez haya sido utilizado para su finalidad, y posteriormente se hubiera percibido en todo o en parte el importe originalmente faltante y que determinó la afectación del Fondo por insuficiencia de Cobranza, ese importe recuperado (la “Cobranza Excedente”) deberá imputarse al Fondo de Liquidez, sin perjuicio de lo señalado a continuación. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre: (i) el Requerimiento del Fondo de Liquidez o (ii) de ser mayor, el

monto del Fondo de Liquidez establecido en función de la siguiente Clase, será liberado mensualmente a favor del Fiduciante – o a favor del Garante, en el caso del apartado II siguiente, y en la medida que el Garante hubiera realizado desembolsos bajo la Garantía - por hasta el importe inicial. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, los Fondos Líquidos Disponibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del presente Contrato Suplementario.

II. En cualquier momento el Fiduciario podrá, a solicitud del Fiduciante y a su costa, sustituir el Fondo de Liquidez para los VDFA por una fianza emitida por un banco o un seguro de caución emitido por una compañía aseguradora (el “Garante”) con una calificación de riesgo en grado de inversión no menor a "A" para el largo plazo ni menor a "A1" para el corto plazo – emitida por Fix Scr, Moody’s o Standard & Poor’s -, con cláusula de principal pagador en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de formalizado el reclamo por el Fiduciario, por el importe del valor reemplazado (la fianza o el seguro, indistintamente la “Garantía”). El Garante tendrá derecho a cobrar las sumas desembolsadas bajo la Garantía: (a) en el mes siguiente a aquel en que se verifique Cobranza Excedente (y en la medida que ésta alcance \$10.000), o (b) una vez cancelados íntegramente los VDFA- y cubierto el Fondo de Gastos en su caso, con preferencia a los VDFB. El texto de la Garantía deberá presentarse para la aprobación previa del Fiduciario. El monto de la fianza podrá reducirse mensualmente en función del excedente calculado conforme a lo dispuesto en el apartado I. La Garantía deberá sustituirse dentro de los treinta (30) días en el caso en que las calificaciones de riesgo asignadas al Garante se reduzcan por debajo de cualquiera de las calificaciones mínimas indicadas.

En cualquier momento el Fiduciante podrá cancelar la Garantía y volver a la constitución del Fondo de Liquidez conforme a lo previsto en el apartado I.

III. El Fiduciario podrá, a solicitud del Fiduciante, integrar hasta un 50% del Fondo de Liquidez con valores negociables públicos con negociación secundaria emitidos por el Gobierno Nacional (los “Valores Públicos”), y transferidos por el Fiduciante al Fiduciario. Dichos valores estarán aforados en un 30% y valuados por el Fiduciario de acuerdo con la cotización de mercado de los mismos al momento del cálculo.

A tal fin, previo a la salida a Oferta Pública se abrirá una cuenta comitente de titularidad del Fiduciario donde se integrarán los Valores Públicos. El Fiduciario podrá disponer de los Valores Públicos y liquidarlos en el mercado (y bajo las condiciones vigentes) para hacerse de los fondos en caso de que el Fondo de Liquidez deba ser utilizado para su finalidad.

El monto integrado en Valores Públicos al momento de cada recálculo del Fondo de Liquidez por parte del Fiduciario nunca podrá superar el 50% teniendo en cuenta el aforo respectivo. Mensualmente, al momento del cálculo del Fondo de Liquidez, el Fiduciario valorará los Valores Públicos y controlará que se cumplan las condiciones establecidas.

En cualquier momento el Fiduciante podrá solicitar la restitución de los Valores Públicos y volver a la constitución del Fondo de Liquidez conforme a lo previsto en el apartado I.

IV. En el caso que ocurran los supuestos establecidos en los puntos II o III del presente artículo, se deberá publicar mediante la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria -como hechos relevantes- la composición del Fondo de Liquidez informando en el caso de Garantía los datos de la respectiva póliza y en el caso de los Valores Públicos la individualización de los mismos.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia de la Cobranza de los Créditos y de las inversiones permitidas realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.12 del presente, de corresponder.
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
4. Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
5. Al pago de la amortización pagadera de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.12 del presente, de corresponder.
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
4. Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
5. Al pago de la amortización pagadera de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.12 del presente, de corresponder.
3. Al pago del interés correspondiente de los VDFC.
4. Al pago de la amortización pagadera de los VDFC.

Una vez cancelados totalmente los VDF, las sumas remanentes, neta de Gastos Deducibles y las Reservas en su caso, serán reintegradas al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán determinados por el Fiduciario y serán abonados en las Fechas de Pago de Servicios; o en cualquiera otra fecha que surja del Cuadro de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo Liquidez, en caso de corresponder. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos resultante de los Bienes Fideicomitidos, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes, ello importará una causal de liquidación conforme al artículo 2.11 del presente. La decisión adoptada será informada dentro del plazo y en la forma que se indica en el artículo 2.11 inciso (b) del presente. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme con el orden establecido en el artículo 2.7. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000.-.

Artículo 2.10. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Liquidación anticipada del Fideicomiso. (a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los fideicomisos financieros, los activos que los integren o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tomen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tomen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización automática de oferta pública y/o autorización de listado de los Valores de Deuda Fiduciaria; (ii) Cuando, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos Deducibles- y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Bienes Fideicomitidos durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF y, por tres (3) días hábiles en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, dentro de las 48 horas hábiles de adoptada la decisión.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a) anterior, o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b) anterior, se procederá a liquidar el Fideicomiso a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (i) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación; (ii) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (1) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (2) la fecha de presentación de las ofertas. (iii) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (1) Las ofertas

se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior; (7) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo; (8) El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución de Reserva, se aplicará al pago del interés devengado y el saldo de capital de los VDF.

II.- Los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos y las Reservas en su caso.

(d) En caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del CCC de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

(e) Liquidado el Fideicomiso, una vez cancelados los VDF y los Gastos Deducibles y de la eventual contribución de Reservas, en su caso, todo excedente corresponderá al Fiduciante.

Artículo 2.12. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (el “FIIGG” o el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”, en forma indistinta) se constituirá, en caso de corresponder, con el producido de la Cobranza y su constitución se realizará según lo siguiente: a) al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (el “IIGG” o el “Impuesto a las Ganancias”, en forma indistinta). A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de la Cobranza un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de la Cobranza de dicho mes fuese inferior al 33,34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de la Cobranza de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la Cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III

ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDUCIARIO. ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. Transferencia de los Créditos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 2.1, presente Contrato Suplementario, el Fiduciante transfirió al Fiduciario y éste aceptó la propiedad fiduciaria de los Créditos por un saldo de capital equivalente al V/N total de \$ 14.593.147.882.

Artículo 3.2. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en entidades financieras, incluido el Fiduciario, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pases bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación no inferior a “A” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente.

El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de

los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos Deducibles que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso.

Artículo 3.3. El Fiduciante como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera transferida que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son asignadas por este Contrato Suplementario, la tarea de administrar los Créditos fideicomitados (en tal rol, el “Administrador de los Créditos”) y proceder a su cobranza, por sí o a través de los Agentes de Recaudación, (en tal rol, el “Agente de Cobro de los Créditos”). El Fiduciante declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. Asimismo, deberá comunicar en forma inmediata al Fiduciario el acaecimiento de cualquier hecho que afecte o pudiera afectar el normal cumplimiento de las funciones asumidas.

Artículo 3.4. Reglas de Administración y Cobranza. El Administrador de los Créditos deberá cumplir los procedimientos de gestión indicados bajo el título “Normas de Originación y Cobranza de CFN S.R.L.” previsto en la Sección “Descripción del Haber del Fideicomiso” del Suplemento de Prospecto y las siguientes reglas:

a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y de los Beneficiarios. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y Cobranza de los Créditos y sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario y en el Contrato Marco.

b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario.

c) Cumplir debidamente con: (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.

d) Mantener e implementar -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador de los Créditos se compromete a guardar para el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario relativa a los Créditos y deberá entregársela cuando éste lo requiera.

e) Comprometerse a: (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria, conteniendo la información relativa a los Créditos; y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato Suplementario.

f) Entregar al Fiduciario un listado con la base de datos de los Deudores.

g) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario.

h) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;

i) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario.

j) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria. De igual forma entregará la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar al BCRA o necesaria para calcular el previsionamiento de la cartera de Créditos bajo su administración y confeccionada de acuerdo a las normas contables profesionales vigentes.

k) Consignar en los recibos de cobro que el Crédito respectivo se encuentra transferido fiduciariamente a Banco de Valores S.A., que por lo tanto la Cobranza se realiza por cuenta y orden de éste, y que éste puede en el futuro indicar otros lugares de pago.

l) Contratar otros Agentes de Recaudación con el consentimiento previo del Fiduciario y proceder dentro del sexto Día hábil de suscripto el respectivo convenio, a realizar la notificación prevista en el artículo 1.3, apartado IV del presente.

m) Diariamente, remitir al Fiduciario un informe diario de Cobranza, respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (el “Informe Diario de Cobranza”).

n) Depositar la Cobranza por él percibida dentro de los tres (3) Días Hábiles de percibida como también aquella recaudada por el Agente de Cobro Complementario, en la Cuenta Fiduciaria. El Administrador de los Créditos deberá depositar en la Cuenta Fiduciaria la Cobranza percibida por los Agentes de Recaudación, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su percepción por estos últimos. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza de los Créditos importará la mora de pleno derecho de los Agentes de Cobro, aplicándose lo dispuesto en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario.

o) Suministrar al Agente de Control y Revisión la información prevista en el artículo 3.15 del Contrato Suplementario.

Artículo 3.5. Gestión de Créditos morosos por el Administrador de los Créditos. I.- El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, -salvo lo indicado en el párrafo siguiente- previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador de los Créditos podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador de los Créditos notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador de los Créditos será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos:

a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el saldo de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del saldo de capital de los Créditos a la Fecha de Corte, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador de los Créditos deberá acreditar, y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.6. Informes del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos informará al Fiduciario dentro de los 6 (seis) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la Cobranza mensual de los Créditos fideicomitidos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa: (a) detalle de los Créditos fideicomitidos vencidos y cobrados en el período, (b) los Créditos impagos, (c) las cuotas cobradas por adelantado, y (d) los Deudores en gestión extrajudicial y judicial y el monto de la deuda acumulada. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos fideicomitidos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. Asimismo, diariamente está obligado a presentar el Informe Diario de Cobranza, tal como se describe en el artículo 3.4 inciso m).

Artículo 3.7. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador de los Créditos los documentos que el Administrador de los Créditos certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador de los Créditos los Pagarés correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar para que éste realice la gestión en nombre del Fideicomiso, así como cualquier otro Documento que el Administrador de los Créditos le requiera.

Artículo 3.8. Remoción del Fiduciante como Administrador de los Créditos o Agente de Cobro y del Agente de Cobro Complementario. I. El Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador de los Créditos o Agente de Cobro de los Créditos, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Fiduciante: (a) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el artículo 3.4; (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en los artículos 3.4, 3.5 y

3.6 de manera que se impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra del Fiduciante, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (i) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 o 5) o (j) iniciara procedimientos preconcursales. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a) y (b), procederá la remoción de quien corresponda, si la parte incumplidora no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

II. En caso de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro de los Créditos y del Agente de Cobro Complementario, el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la Cobranza de los Créditos a entidades financieras u otros Agentes de Recaudación, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los Deudores de los Créditos serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro de los Créditos y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el país durante tres (3) días y (2) se remitirán cartas con aviso de recibo a los Deudores.

III. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la remoción del Administrador de los Créditos y/o Agente de Cobro de los Créditos, o del Agente de Cobro Complementario, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las Cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador de los Créditos o Agente de Cobro de Cobros a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos (a) y (b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. En tanto no sea removido el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

IV. En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Fiduciante como Agente de Cobro de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro de los Créditos, o el Fiduciante imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado III precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente: (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de Créditos fideicomitidos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

V. Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro de Créditos, o del Agente de Cobro Complementario, el Fiduciante deja otorgado por este mismo instrumento suficiente, poder irrevocable al Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros Agentes de Recaudación. En el caso de contratar un servicio, el Fiduciario deberá indicar a la entidad financiera o los Agentes de Recaudación los Créditos que corresponden al Fideicomiso para que proceda a su cobro y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique. Respecto de los Agentes de Recaudación, el Fiduciario se encuentra facultado para instruirle, siempre que no pueda identificarse la pertenencia de los Créditos al Fideicomiso, el Fiduciario dará instrucción a la entidad financiera u Agentes de Recaudación para que el monto percibido de los Créditos - estén éstos fideicomitidos o no, o cedidos a terceros – sea depositado en las cuentas fiduciarias

que éste indique. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la Cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer (3°) Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza.

VI. Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Administrador de los Créditos o Agente de Cobro de los Créditos, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado III serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Fiduciante. En este caso el Fiduciante deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés mensual equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los VDFC.

Artículo 3.9. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un tercero (el “Administrador Sustituto”). En caso de remoción del Administrador de los Créditos, el mismo se compromete a remitir al Administrador Sustituto, al momento de perfeccionarse la transferencia de los Créditos, toda la información o documentación relativa a los mismos que sea necesaria para el cumplimiento de la función y que no haya sido previamente entregada al Fiduciario - junto con la nómina de Agentes de Recaudación, cambios en la misma, y copia de los respectivos contratos.

El Fiduciario podrá designar, asimismo, en concurrencia con el Administrador Sustituto y para facilitar su gestión, una o más entidades de recaudación de reconocida trayectoria en el mercado. La remuneración del Administrador Sustituto deberá ser acorde a valores de mercado al momento de su asunción.

Artículo 3.10. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que: (a) la función como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la funciones que le corresponden puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; y (c) la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.11. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos, o en los lugares en donde estos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la administración y Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos, ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo 3.8 III.

Artículo 3.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. Mientras la función de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción. En caso de que se designase otro Administrador de los Créditos o Agente de Cobro de los Créditos, el Fiduciario acordará una remuneración acorde a los valores de mercado.

Artículo 3.13. Custodia. I.- El Fiduciario ostenta la custodia de los Pagarés -documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria de los Créditos con Pagarés-. Dichos Pagarés se encuentran depositados en Banco de Valores S.A., en las oficinas situadas en Av. Sáenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos ostenta la custodia de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador de los Créditos, en forma separada de los Documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas. El Administrador de los Créditos deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del archivo de los Documentos. El Administrador de los Créditos, a solo requerimiento del

Fiduciario procederá a entregarle aquellos documentos que por cualquier causa, aquél estime convenientes o necesarios. Asimismo, el Fiduciario entregará al Agente de Cobro de los Créditos aquellos Pagarés que resulten necesarios para que este último pueda gestionar la Cobranza de los Créditos en mora.

II.- Respecto de los Créditos con Firma Electrónica, el Fiduciario tiene bajo custodia lo que el Fiduciante define como “Legajo Electrónico”, que consiste en un documento con formato “PDF” en el que está la solicitud de crédito, copia del documento nacional de identidad, foto en formato Selfie, el pagaré, comprobante de la transferencia, un certificado de firma digital emitido por Digilogix S.A., quien posee licencia para operar como Certificador Licenciado (Resolución 44/2015). Este documento se almacena en un servicio de almacenamiento accesible solo desde LAN del Fiduciante. La descarga de archivos requiere de autenticación, además de disponer de un token de identificación único para cada archivo. A partir de la segunda transacción que un cliente realiza por NAD no se le solicita Captura de DNI; el legajo traerá todos los documentos mencionados menos el DNI.

Artículo 3.14. Reemplazo de Créditos en mora. En caso de mora de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitido, el Fiduciante tiene la opción de reemplazar el Crédito en mora de que se trate por otro crédito de características análogas o similares al sustituido y que cumpla con las condiciones de selección establecidas en el artículo 4.1 inc. g). El reemplazo deberá verificarse por el saldo de capital del Crédito más los intereses devengados a la fecha de sustitución. Si por cualquier motivo no pudiere realizarse dicho reemplazo, el Fiduciante podrá abonar al Fiduciario el saldo de capital e intereses devengados a la fecha de pago, correspondientes al Crédito a cuyo reemplazo debiere procederse. En caso de que a la fecha de sustitución de un Crédito, el saldo de capital del Crédito a sustituir fuere superior al saldo de capital del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora. A efectos de la presente cláusula se entiende por Créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a noventa (90) días.

Artículo 3.15. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, en carácter de titular, y Guillermo A. Barbero, en carácter de suplente- ambos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., actuarán como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. El Agente de Control y Revisión se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Prov. de Santa Fe y en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“C.P.C.E.C.A.B.A.”), con una antigüedad en la matrícula no inferior a 5 años. A tales efectos recibirá mensualmente del Agente de Cobro de los Créditos o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual de acuerdo a los procedimientos acordados. Dichos informes deberán ser acompañados con la firma -ológrafa o digital de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 25.506- del contador público independiente y los mismos serán publicados mensualmente en la AIF por el Fiduciario en un plazo que no podrá exceder los 20 Días Hábiles luego del cierre de cada mes que se trate.

Artículo 3.16. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- (b) (i) Controlará los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y (ii) realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
- (c) Recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
- (d) Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso;
- (e) Remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera;
- (f) Revisará el Legajo Electrónico de los Créditos con Firma Electrónica.
- (g) Controlará y revisará los recursos recibidos y su aplicación; y
- (h) Verificará el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.

Artículo 3.17. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$920.000 más IVA mensuales hasta Diciembre 2026. Para los meses restantes se fijarán los honorarios

correspondientes de común acuerdo entre las partes tomando como referencia el Índice de Precios del Consumidor.

Artículo 3.18. Revisión y control. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determinen-, en cualquier momento en que lo consideren conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato Suplementario asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Revisión y Control como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos.

Artículo 3.19. Renuncia o remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. Alternativamente, el Fiduciario podrá asumir dicha función. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado.

Artículo 3.20. Modificación de artículos de la presente sección. El Fiduciante y el Fiduciario, previa autorización de la CNV podrán acordar modificaciones a los artículos 3.3 a 3.6 y 3.9 del presente Contrato Suplementario para: (a) imponer otras obligaciones al Administrador de los Créditos, (b) modificar el contenido del informe del Administrador de los Créditos, (c) imponer otras obligaciones al Agente de Cobro de los Créditos y modificar el régimen de rendición de cobranza, o (d) adoptar otras medidas protectoras de los Créditos y su Cobranza, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por la autorización automática de oferta pública y la autorización de listado de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los Deudores por los sistemas de información crediticia disponibles en el mercado;
- (e) Que a la Fecha de Transferencia al Fideicomiso era titular irrestricto y tenía la libre disponibilidad de los Créditos Fideicomitados.
- (f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación, y respecto de los Créditos con Firma

Electrónica, debe haber transcurrido el plazo de 10 días computados a partir de la celebración del contrato a los efectos de la facultad de revocación de la aceptación por parte del solicitante de los mismos en los términos establecidos por el artículo 1.110 del Código Civil y Comercial;

(h) Los contratos con los Agentes de Recaudación se encuentran vigentes a la fecha de la firma de este Contrato Suplementario;

(i) Se encuentra debidamente inscripto como sociedad de responsabilidad limitada, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice;

(j) La documentación respaldatoria de los Créditos contiene la leyenda prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441 que habilita la cesión de los mismos sin previa notificación a los Deudores cedidos;

(k) No existe ningún hecho relevante que afecte o pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria.

(l) Su situación económica, financiera patrimonial, no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el Fideicomiso; y

(m) Cuenta con la capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos.

Artículo 4.2. Declaraciones y garantías. El Fiduciario declara y garantiza que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por la autorización automática de oferta pública y la autorización de listado de los Valores de Deuda Fiduciaria;

(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;

(c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;

(d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;

(e) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(f) Ha leído y revisado el Contrato Suplementario en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente;

(g) Ha verificado que los bienes objeto del presente Contrato Suplementario tienen su origen en actividades lícitas;

(h) Ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos, los Agentes de Recaudación como el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para el cumplimiento de las funciones asumidas;

(i) Al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten o pudieran afectar en el futuro la estructura fiduciaria;

(j) Al día de la fecha no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos fideicomitados bajo el Fideicomiso, así como tampoco, respecto de los fideicomisos anteriores, y

(k) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será los 31 de diciembre de cada año. Asimismo, se informa que los Libros Contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Sáenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4.4. Régimen de Información a los Beneficiarios. El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y cualquier otra autoridad que ejerza funciones de contralor, de

conformidad con lo dispuesto en el Contrato Marco del Programa.

Artículo 4.5. Extinción y Liquidación del Fideicomiso. La extinción y liquidación del Fideicomiso se regirá por las disposiciones contenidas en la Sección Cuarta, Cláusula Décimo Octava, artículos 18.1 a 18.10 del Contrato Marco y por el artículo 2.11 del Contrato Suplementario.

Artículo 4.6. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente: (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo Domicilio Postal o Dirección Electrónica sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.7. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

CFN S.R.L.

Domicilio Postal: Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Edificio Esteros de Santa Fe, Santa Fe, Prov. de Santa Fe
At.: Sr. Enrique F. Valli
Tel.: 0342-4500900 –Fax 0342-4500995
Dirección Electrónica: efvalli@creditoargentino.com.ar
Atención: Sr. Enrique F. Valli

Banco de Valores S.A.

Domicilio Postal: Sarmiento 310 (C1041AAH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel.: +56 11 4323-6912/6922
Fax: +56 11 4323-6918
Dirección Electrónica: info@valo.ar
Atención: Macarena Ruiz / Romina Manera

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

Artículo 4.9. Solución de Controversias. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este Contrato Suplementario será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de A3 - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho (el “Tribunal Arbitral”). Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 5.1. Asamblea a distancia. Podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

(a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Beneficiarios, del Agente de Cobro de los Créditos y del Administrador de los Créditos, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión y de los demás participantes en el Fideicomiso y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores de Deuda Fiduciaria.

(b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla el canal de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación por medios digitales.

- (c) Los beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.
- (d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.
- (e) (i) Para la constitución de la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios se requiere: (a) en primera convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen la mayoría del valor nominal o (b) en segunda convocatoria cualquiera fuere el valor nominal presente, en ambos casos de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación o los de una Clase. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar. (ii) Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria se requiere: (a) en primera convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen el 60% del valor nominal o (b) en segunda convocatoria del 30%, en ambos casos de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación o los de una Clase. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar.
- (f) Procedimiento de votación: A cada Beneficiario se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden.
- (g) En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita al Fiduciario el ingreso al mismo, o se le interrumpa la transmisión al Fiduciario durante el acto asambleario, los puntos que fueron tratados hasta el momento de la interrupción se tendrán por resueltos y se procederá a realizar una nueva convocatoria a los fines de tratar los puntos que hubieran quedado pendientes. Dicha circunstancia se comunicará a través de la publicación de un hecho relevante en la AIF.
- (h) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores de Deuda Fiduciaria, y de cualquier Beneficiario que la solicite.
- Las decisiones adoptadas por los Beneficiarios deberán ser publicadas en la AIF.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2026.

Banco de Valores S. A.
Sarmiento 310
C1041AAH – CABA
Fiduciario Financiero – Organizador

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 –
CABA
e-mail: info@valo.ar

Macro Securities S.A.U.
Av Eduardo Madero 1182 piso 24 CABA
Tel: 5222-8970 Fax:5222-6570
info@macrosecurities.com.ar

STONEX SECURITIES S.A.
Carlos M. Della Paolera 265 piso 14,
CABA
Teléfono: 4390-7595
mercadodecapitales@stonex.com

Agentes Colocadores

Banco Macro S.A.
Av. Eduardo Madero 1182 CABA
Tel:(011) 5222-6500 Fax: (011) 5222-6721
Organizador

CFN S.R.L.
Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6.
Edificio Esteros de Santa Fe, Prov. de Santa Fe
Tel.: 0342-4500900 –Fax 0342-4500995
Fiduciante, Administrador de los Créditos, Agente de Cobro de los Créditos y Fideicomisario

Electrónica Megatone S.R.L.
Ruta Nacional n° 168 - Km 473,6, Santa Fe, Santa Fe
Tel.:0342-4500998- Fax 0342-4500956
Agente de Cobro complementario

**Daniel H. Zubillaga –titular- y
Guillermo A. Barbero – suplente-
(contadores públicos de Zubillaga & Asociados S.A.)**
25 de Mayo 596, piso 19 CABA
Teléfono: 4311-6014 Fax: 4311-6018
Agentes de Control y Revisión

First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de mayo 596 Piso 20 CABA
Tel. (+54 11) 5256 5029
Asesores Financieros

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14 – CABA
Teléfono: 4872-1600
Asesores Legales

Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362 CABA
Teléfono: 4317-7118
Agente Depositario